



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO
Oficina de Asistencia Técnica Legislativa

Asunto:	<i>Estudio de Antecedentes</i>
Tema:	<i>Organizaciones No Gubernamentales, regulación, control y vigilancia.</i>
Solicitante:	<i>Comisión Segunda del Senado de la República.</i>
Pasante a cargo :	<i>Christian Pfeiffer Bustos.</i>
Bajo la mentoría de:	<i>Dr. Fernando Giraldo Garcia.</i>
Fecha de solicitud:	<i>27 de noviembre 2003.</i>
Fecha de conclusión:	<i>9 de junio de 2003.</i>

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

La Comisión Segunda del Honorable Senado de la República de Colombia solicitó a la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa -OATL- un estudio de antecedentes acerca de la regulación, control y vigilancia de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que operan actualmente en nuestro país.

RESUMEN EJECUTIVO

El tema de las ONG en Colombia ha estado en boga en los últimos meses debido a las consideraciones hechas por parte del presidente Álvaro Uribe Vélez sobre el papel que han jugado algunas ONG en la vida política del país, estos cuestionamientos reactivaron el debate que se ha llevado a cabo en Colombia sobre el verdadero carácter que deben tener estas organizaciones.

Las ONG son un fenómeno poco comprendido en Colombia ya que cada quien posee una opinión diferente sobre sus atribuciones, denominación y clasificación dentro de una democracia.

Con el fin de aclarar el verdadero propósito y función que tienen las ONG en Colombia es preciso señalar, que estas se clasifican dentro del denominado “tercer sector”. Este sector es un complemento a los dos tradicionales sectores, el privado con fines lucrativos y el público estatal.

Esta diferenciación se basa en el supuesto de que el tercer sector tenga una lógica diferenciada de lo privado y lo estatal. En el caso de lo público estatal se busca trabajar los intereses de la mayoría; mientras el sector privado con fines lucrativos maximiza sus ganancias a través de mecanismos de intercambio.

Por su parte, las organizaciones del tercer sector se caracterizan por movilizar sus recursos alrededor de valores compartidos y comprenden la unión de lo público con lo privado. Esto conlleva a que la actividad de los ciudadanos que se organicen puede generar lucro, pero destinado al interés colectivo o general acorde a su función social.

EL TERCER SECTOR

En Colombia, según Rodrigo Villar¹ el tercer sector lo conforman las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), organizaciones de la sociedad civil (OSC), organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de la economía solidaria².

De igual forma es importante mencionar otro tipo de clasificación de entidades dentro del tercer sector, en las que se diferencia las entidades mutualistas o de autoayuda, cuyos beneficiarios son los propios miembros de la asociación con el ánimo de satisfacer sus propias necesidades; y las entidades altruistas o de heteroayuda que centran su atención en colectivos desfavorecidos y agencian causas independientes a los intereses de los miembros de la entidad.

Una dificultad del tercer sector radica en que suele desconocerse su heterogeneidad, diversidad y multiplicidad de perspectivas. Equívocamente se considera a las organizaciones representadas en este sector como un sujeto político unitario; y en relación con ello son asumidas de la misma manera.

Por lo tanto, es necesario entrar a identificar el papel que juegan las ONG independientemente de su relación con el tercer sector, ya que poseen particularidades y funciones que deben ser reglamentadas y consideradas individualmente.

Es así como se hace necesario, precisar ¿qué son las ONG?, ¿cuál es su función? y ¿cuál es su propósito dentro de la sociedad?

¹ Villar, Rodrigo. “El tercer sector en Colombia”. Confederación colombiana de organizaciones no gubernamentales. Bogotá, Colombia, 2001.

² Además de ésta, existen otras lecturas que, en vez de un tercer sector, presentan a un tercer sistema, a la sociedad civil organizada o bien a la economía social. A su vez, el contenido y definición del tercer sector varía en la doctrina. Por ejemplo, para A. Ruiz-Restrepo, el tercer sector, -que para efectos colombianos significa Sector de Origen Solidario- se divide en dos sub-grupos: (i) el de las organizaciones de la economía solidaria (Ley 454/98) y el que ha denominado, (ii) Organizaciones Solidarias de Desarrollo Socio-Político, sub-grupo este que abarcaría a las ONG.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU)³ una Organización No Gubernamental es “cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común”.

Es así como las Organizaciones No Gubernamentales llevan a cabo servicios humanitarios, sirven como mecanismo de alerta y apoyan la participación política a nivel de comunidad; pero, es indispensable diferenciar varios tipos de ONG que tienen diversos campos de acción en los que estas se desenvuelven.

El primer tipo, se denomina Organizaciones No Gubernamentales Sociales (ONGS), las cuáles trabajan en sectores de inmigración y refugiados, discapacitados, enfermos, infantes y familia, entre otros.

El segundo tipo, se refiere a las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos. Estas trabajan en la denuncia de la violación de los derechos humanos en el mundo y en la divulgación, defensa y promoción de estos.

El tercer tipo, describe a las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, cuyo trabajo se desarrolla en torno a la protección, promoción y preservación del medio ambiente con desarrollo sostenible.

Y el último tipo comprende a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, cuyo objetivo es la cooperación internacional.

Es preciso resaltar que las ONG son fundaciones, asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro cuyo objetivo social sea útil a toda la comunidad. Por lo tanto, se excluye de dicha denominación a las asociaciones y corporaciones que se fundan persiguiendo un interés o motivación solidaria cerrada⁴, como es el caso de las asociaciones de residentes de un barrio o conjunto. Estas entidades sirven como interlocutores permanentes entre el Estado y la sociedad, y al interior de esta.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN COLOMBIA

Una vez establecido qué son las ONG, es preciso entrar a analizar cuál es la razón de ser de las Organizaciones No Gubernamentales en contextos societales como el colombiano.

Las ONG surgen como una respuesta a necesidades que el Estado no satisface. La sociedad civil organizada busca salidas alternativas y complementarias para el desarrollo pleno de estas carencias. No hay duda de que la función que ejercen con los diferentes proyectos en beneficio de la comunidad favorece una gestión orientada al desarrollo.

³ Departamento de información pública de las Naciones Unidas. Sección de Organizaciones No Gubernamentales. www.un.org

⁴ Esta conclusión sobre la naturaleza jurídica del término ONG es de Ruiz-Restrepo, Adriana. “Estado-ONGs: estudio de una fórmula jurídica...” Tesis de grado, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá, 1995., Pg. 21-22

Por otra parte los riesgos, limitaciones, alcances y desventajas del funcionamiento de las ONG se hacen evidentes en el campo financiero y regulatorio. Especialmente en países donde las estructuras políticas y sociales son más débiles.

De igual forma como lo señala la ONU a través de un documento divulgado por su Departamento de Información Pública, muchas ONG en algunos países incurren en algunas prácticas corruptas; los fondos adquiridos por canales internacionales con frecuencia son malversados y mal utilizados; y no pocas veces tienen poco impacto sobre los beneficiarios o sobre las actividades que proclaman promover.

También es frecuente encontrar fundaciones, corporaciones y asociaciones que representan intereses personales de candidatos, partidos, movimientos o funcionarios públicos, cuyo mayor objetivo es el de promover la imagen de estos.

De la misma manera, en muchas ocasiones también se crean instituciones que distorsionan los objetivos enunciados, con el fin de beneficiarse con los recursos adquiridos por cooperación internacional, lo cuál provoca un detrimento en la imagen de estas organizaciones en el resto del mundo.

En el caso colombiano diversas ONG son percibidas como obstáculos o generadores de disensos indebidos y de conflictos con respecto a las acciones del Estado; dado a que no es común que las acciones públicas sean llevadas a cabo por los ciudadanos.

Es necesario, además mencionar que en Colombia no existe un marco regulatorio para controlar los presupuestos y los proyectos que se llevan a cabo. No se tiene un control básico sobre el número de organizaciones que existen y sobre el cumplimiento real de los objetivos de su fundación. Tampoco se ejerce una vigilancia sobre el tipo de acciones que llevan a cabo en zonas en las que existe menor presencia del Estado, mayor intensidad del conflicto y un incremento de la demanda de solidaridad por parte de la sociedad.

Según A. Ruiz Restrepo⁵ “(...) es justamente el interés general el factor que justifica, tanto en Colombia como en la mayoría de legislaciones del mundo, la consagración legal de una serie de prerrogativas jurídicas (principalmente tributarias y de contratación) como una forma de reconocimiento a la solidaridad ciudadana. No sólo por el principio de transparencia, que se impone a quien quiera tratar asuntos de incumbencia pública, sino porque la solidaridad como causa de prerrogativas debe verificarse...”

Por lo tanto, es necesario plantear una serie de normas que tiendan a definir, limitar y vigilar la naturaleza y el margen de actuación de las ONG. Es así como se establecen los siguientes supuestos para ser adoptados en Colombia. Estas sugerencias se basan en estudios realizados del caso colombiano así como la experiencia vivida por otros países.

Adriana Ruiz-Restrepo, enumera elementos que pueden ser necesarios para verificar las actuaciones de las ONG. “Considera importante realizar evaluaciones de desempeño que midan la eficiencia de la organización en términos de impacto logrado acorde a los recursos utilizados, midiendo si realmente cumplen con los objetivos de la organización. Igualmente, recomienda verificar la responsabilidad de las organizaciones en tanto que al ser personas

⁵ Ruiz-Restrepo, Adriana. “Documento de trabajo en el marco de la investigación de doctorado sobre Colaboración contractual y extra-contractual entre el Estado y las ONG”, Escuela de Derecho Público, Universidad Panteón-Assas. Bogotá, marzo 2004.

jurídicas adquieren derechos y obligaciones con el Estado y la sociedad. Por un lado, está lo relativo a transparencia y rendición de cuentas, y por el otro, la verificación de su naturaleza solidaria; es decir que aquellos beneficios que perciban sean realmente destinados a los objetivos propuestos y se ajusten a concretar el interés general”.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

La legislación extranjera nos proporciona elementos indispensables que pueden ser adoptados en Colombia. Resaltemos que en la mayoría de países de América Latina existe una legislación dispersa y poco actualizada. Por ejemplo en Costa Rica, existe la ley de fundaciones que data de 1973; en el caso de República Dominicana se rigen por la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, esta ley data del 26 de Julio de 1920.

Guatemala dentro de este contexto cuenta con un proyecto de ley en estudio y que puede contribuir al modelo a adoptar para las ONG en Colombia. Entre los objetivos que persigue este proyecto se resalta, el de reglar la constitución y funcionamiento de las Organizaciones No Gubernamentales, facilitando su inscripción, registros y ejerciendo su fiscalización de conformidad con la Constitución Política de ese país.

Para dicho fin, este proyecto define las ONG como “las organizaciones constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social sin fines de lucro. Tendrán patrimonio propio provenientes de recursos nacionales o internacionales y personalidad jurídica propia, distinta a la de sus asociados, al momento de ser inscritas como tales en el registro civil municipal correspondiente”.

El proyecto de ley guatemalteco establece entre los requisitos para que una ONG pueda constituirse, la comparecencia de por lo menos 7 personas individuales o jurídicas civilmente capaces, que reúnan los requisitos que establezcan los estatutos y las disposiciones aprobadas por la asamblea general y elección de la junta directiva. Además se encuentra la creación de los estatutos que deben contener las reglas de funcionamiento, operación y extinción de las mismas que a su vez deben contemplar denominación, objeto, naturaleza, domicilio, derecho y requisitos de los miembros que ingresen, integración de convocatorias y reuniones de la asamblea general, el patrimonio, régimen económico, integración, destino y fiscalización y por último los fines de la ONG.

La importancia del caso guatemalteco radica en la oportunidad de comenzar a reglamentar dichas organizaciones con el fin de mantener un manejo centralizado que conlleve al control de sus actuaciones y número de organizaciones que actúan en el país.

Es de resaltar la diferencia que existe entre las Organizaciones No Gubernamentales del Norte (países europeos), quienes en la mayoría de los casos financian proyectos de distinta índole a través de la cooperación internacional a las Organizaciones No Gubernamentales del Sur (países en vía de desarrollo). Esta es una amplia distinción que hace Philippe Demenet⁶ entre países desarrollados y los que se encuentran en proceso, en los cuáles es más notorio el indebido aprovechamiento de los recursos debido a la corrupción y falta de control sobre el funcionamiento de estas organizaciones en el cumplimiento de sus fines. Esto debido a la falta de seguimiento a los programas que inscriben en la solicitud de los fondos, por lo que los

⁶ Demenet, Philippe “La rebelión de las ONG del Sur”, Revista editada por UNESCO, 2000.

dineros adquiridos no tienen destinación específica y terminan finalmente en detrimento de las actividades que desarrollan estas organizaciones.

Por esta razón la relación entre donantes (norte) y beneficiarios (sur), es cada día más compleja, los países ricos son más organizados y por ello se permiten ayudar a los países que lo necesitan, pero no quiere decir que estos países no sujeten a controles y fiscalizaciones a quienes reciben esta colaboración, y es por ello que para evitar el rompimiento de dicha cooperación se debe reglamentar la operación de estas organizaciones.

OBSERVACIONES FINALES

Finalmente se resaltan aquellos elementos que a partir del estudio son relevantes y que pueden ser tomados en consideración.

Se podría considerar necesario la creación de un órgano especializado que se encargue de inscribir, reglamentar, fiscalizar y controlar a las Organizaciones No Gubernamentales de acuerdo a su razón social, su naturaleza y la temática en la que se desempeñan. Este órgano no debe ser coercitivo pues al tratarse de ONG podría verse afectado o limitado indebidamente en su campo de acción. El carácter de estas debería estar siempre relacionado con su pertenencia a la sociedad civil.

Este órgano podría cumplir con las funciones de centralizar el sistema de inscripción que se encuentra disperso y así mantener un control del número de ONG que actúan en el país. De esta manera se garantiza la transparencia de sus actuaciones y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el manejo de los recursos y el impacto que tienen las políticas que desarrollan.

Por otra parte, se debería apoyar la solidaridad en un contexto altruista, ya que contribuye a que aquellas demandas no atendidas por el Estado reciban una respuesta oportuna y complementaria.

Además se deberían tener en cuenta los siguientes elementos:

1. Con el propósito de favorecer el desarrollo, el cumplimiento, los objetivos y las acciones de las ONG, tiene importancia reivindicar la preservación y consolidación de la autonomía e independencia política de estas organizaciones de la sociedad civil frente al gobierno y frente a otros actores políticos.
2. Precisar el tipo de obligaciones tributarias que comprometen a las ONG. Así como las prerrogativas de las que ellas deben gozar dada la naturaleza de su actividad.
3. Clarificar sobre la accesibilidad y las obligaciones que tienen las ONG frente y en el uso de los medios masivos de comunicación.
4. Ya que la función de cabildeo no está reglamentada en el país, pero existe una práctica reconocida de lobby y en la perspectiva de una futura regulación sobre el tema, es menester que el cabildeo que desarrollen las ONG se clarifique en lo referente a los procedimientos y obligaciones pertinentes para el caso.

5. Con respecto a la financiación y su actividad de presión sobre los centros de políticas públicas, la ley debe contemplar e incorporar precisiones sobre la forma en que las ONG realizan dicha actividad, por la naturaleza e implicaciones de esta acción.
6. Sería importante establecer los derechos y deberes para aquellas organizaciones que realizan encuestas y sondeos de opinión pública en asuntos políticos y electorales.
7. El tipo y las características políticas de las relaciones e interacciones de las ONG, con actores políticos y sociales no colombianos, debe contemplarse en la ley.
8. Identificar el papel de estas organizaciones con el fin de establecer la incidencia y el acercamiento a los centros de decisión de las políticas públicas.

Cualquier normatividad que se establezca debe garantizar un periodo de transición y de condiciones para que las actuales ONG puedan en todo derecho ajustarse a ella.

Fuentes Consultadas

Para la elaboración del presente estudio fueron consultados los libros relacionados con el tercer sector, algunas definiciones de Organizaciones No Gubernamentales formuladas a nivel nacional e internacional. De igual forma se visitaron diversas instituciones que manejan el tema como la Confederación Colombiana de ONG, la Cámara de Comercio de Bogotá, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y finalmente se asistió a un seminario de ONG realizado en Bogotá en el Gimnasio Moderno los días 3 y 4 de Diciembre de 2003.

Nota:

Los documentos anexos a este estudio reposan en la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa - OATL- y están disponibles para que las personas interesadas puedan consultarlos.

INDICE

	Pág.
I. Normatividad	
A. Constitución Política de la República de Colombia	
1. Vigente.....	11
B. Tratados y Convenios Internacionales	
1. Ratificados por Colombia	
-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	11
-Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	12
C. Leyes	
1. Vigentes	
-Ley 57 de 1887.....	12
D. Decretos	
1. Vigentes	
-Decreto 624 de 30 de marzo de 1989.....	13
-Decreto 1529 de 13 de julio de 1990.....	14
II. Instrumentos Internacionales	
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	15
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	15
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.....	16
III. Documentos Técnicos	
- Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, Definición de ONG.....	16
- Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales, ABC de las ONG.....	17
- Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales, Declaración de principios de las ONG de Colombia.....	19
- Cámara de Comercio de Bogotá, Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.....	22

IV. Legislación Extranjera

A. Constituciones

- Constitución de la República de Costa Rica.....	25
- Constitución de la República de Chile.....	25
- Constitución de la República de El Salvador.....	25
- Constitución de la República de Guatemala.....	26
- Constitución de la República de República Dominicana.....	26

B. Legislación Ordinaria

- Costa Rica, Ley de Fundaciones del 28 de Agosto de 1949.....	26
- Chile, Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones del 13 de Enero de 1979.....	28
- El Salvador, Ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro del 17 de Diciembre de 1996.....	31
- Guatemala, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo del 22 de Enero de 2003.....	38
- República Dominicana, Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario del 26 de Julio de 1920.....	40

V. Artículos de Periódicos y Revistas

A. Periódicos

- El País - Cali, septiembre 09 de 2003. "Terroristas se esconden detrás de algunas ONG".....	42
- El País - Cali, septiembre 14 de 2003. "El tercer sector salta a los primeros planos".....	47

B. Revistas

- Revista editada por el PNUD, Edición #2 de 2000, "La rebelión de las ONG del Sur.....	51
---	----

VI. Doctrina

A. Libros

- Sociología y educación para el desarrollo y la solidaridad. Gonzalo Herranz de Rafael, Juan Sebastián Fernández Prados - Universidad de Almería, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación 2003.....	54
- El Tercer Sector. Rodrigo Villar, Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales (CCONG), Colombia 2001.....	56
- Marco jurídico que regula las Organizaciones sin fines de lucro en Centro-América. Paula Antezana Rimaza, Fundación Arias para la Paz.....	58
- Código de Conducta de las ONG de Desarrollo. Coordinadora de ONG - España.....	59

B. Tesis de Grado

- “Estado-ONGs: estudio de una formula jurídica”, Adriana Ruiz Restrepo, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá, 1995..... 63

VII. Sitios Web Visitados

CONTENIDO

I. Normatividad

A. Constitución Política de la República de Colombia

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
7 de julio de 1991.	<p>Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.</p> <p>Artículo 39. (...) La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial.</p> <p>Artículo 103. (...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.</p> <p>Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (Documento 1)</p>

B. Tratados y Convenios Internacionales

1. Ratificados por Colombia

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Ratificado mediante Ley 74 de 1968.</p> <p>Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de</p>

<p>Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.</p>	<p>la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás.</p> <p>Artículo 22.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.</p> <p>2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o el orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.</p> <p><i>(Documento 2)</i></p>
<p>San José de Costa Rica, noviembre 22 de 1969. Conferencia Especializada Inter-americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos Ratificado mediante Ley 16 de 1972.</p> <p>Artículo 16. Libertad de Asociación</p> <p>1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.</p> <p>2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.</p> <p><i>(Documento 3)</i></p>

C. Leyes

1. Vigentes

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Ley 57 del 26 mayo de 1887.</p>	<p>“Sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional” Código Civil.</p> <p>Artículo 86. Domicilio de establecimientos, corporaciones y asociaciones. El domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su administración o dirección, salvo lo que dispusieren sus estatutos o leyes especiales.</p> <p>Artículo 633. Definición de persona jurídica. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.</p>

	<p>Artículo 634. Fundaciones. No son personas jurídicas las fundaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley.</p> <p>Artículo 637. Patrimonio de la corporación. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.</p> <p>Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria si se estipula expresamente la solidaridad. Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente.</p> <p>Artículo 650. Normatividad de las fundaciones de beneficencia. Las fundaciones de beneficencia que hayan de administrarse por una colección de individuos, se regirán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado; y si el fundador no hubiere manifestado su voluntad a este respecto, o sólo la hubiere manifestado incompletamente, será suplido este defecto por el presidente de la Unión.</p> <p>Artículo 652. Terminación de las fundaciones. Las fundaciones perecen por la destrucción de los bienes destinados a su manutención. (Documento 4)</p>
--	---

D. Decretos

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
Decreto 624 del 30 de marzo de 1989.	<p>Por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuestos nacionales.</p> <p>Artículo 19. Contribuyentes con un régimen tributario especial. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 863 de 2003. El nuevo texto es el Siguiente:> Los contribuyentes que se enumeran a continuación, se someten al impuesto sobre la renta y complementarios, conforme al régimen tributario especial contemplado en el Título VI del presente Libro:</p> <p>1. Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 23 de este Estatuto, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social;</p> <p>b) Que dichas actividades sean de interés general, y</p> <p>c) Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.</p>

	<p>2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.</p> <p>4. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. Estas entidades estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. Las entidades cooperativas a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga (Documento 5)</p>
<p>Decreto 1529 del 13 de julio de 1990.</p>	<p>Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos</p> <p>Artículo 1. Aplicación. El reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Decreto .</p> <p>Artículo 2. Requisitos que debe reunir la solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, domiciliadas en el departamento, deberán presentar ante la dependencia respectiva de la Gobernación, los siguientes documentos:</p> <p>a) Solicitud debidamente firmada por el representante legal y dirigida al Gobernador del departamento, que contenga la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de la solicitud. - Nombre, domicilio, dirección, teléfono y telefax, si lo tiene, de la entidad; - Nombres, apellidos y número del documento de identidad de quien asumirá la representación legal de la entidad, así como la dirección y el teléfono de éste. <p>(...)</p> <p>Parágrafo. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común deberá, además, acreditarse la efectividad del patrimonio inicial mediante acta de recibo, suscrita por quien haya sido designado para ejercer la representación legal y el revisor fiscal de la entidad.</p> <p>Artículo 7. Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o</p>

	<p>instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.</p> <p>La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento.</p> <p>Artículo 17. Disolución y liquidación. Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, se disolverán por decisión de la Asamblea General, conforme a los reglamentos y estatutos o cuando se les cancele la personería jurídica. (Documento 6)</p>
--	---

II. Instrumentos Internacionales

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.</p>	<p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p> <p>Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.</p> <p>Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y gozar de los derechos civiles fundamentales.</p> <p>Artículo. 21. Toda persona tiene derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.</p> <p>Artículo 22. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden. (Documento 7)</p>
<p>Adoptada Proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) de la ONU del 10 de diciembre de 1948.</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <p>Artículo. 20.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. (Documento 8)</p>

Roma 4 de Noviembre de 1950.	<p>Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales</p> <p>Artículo. 11. Libertad de reunión y de asociación.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación incluido el derecho de fundar con otros sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.</p> <p><i>(Documento 9)</i></p>
------------------------------	--

III. Documentos Técnicos

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
Departamento de Información Pública, Naciones Unidas	<p>¿Qué es una ONG?</p> <p>Una organización no gubernamental es cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común. Las ONGs llevan a cabo una variedad de servicios humanitarios, dan a conocer las preocupaciones ciudadanas al gobierno, supervisan las políticas y apoyan la participación política a nivel de comunidad. Proporcionan análisis y conocimientos técnicos, sirven como mecanismos de alerta temprana y ayudan a supervisar a implementar acuerdos internacionales. Algunas están organizadas en torno a temas concretos como los derechos humanos, el medio ambiente o la salud.</p> <p>Impacto y ventajas</p> <p>No hay dudas de la labor que las ONG's realizan con los diferentes proyectos de ayuda y cooperación en casi todos los países del mundo. Los beneficios para la sociedad son considerables y la mayoría recibe el beneficio de la multitud de programas implementados, sobre todo los países con mayor desarrollo. El impacto directo e indirecto es la educación y la capacitación lo que conlleva al desarrollo y al crecimiento económico con mejores estándares de vida para la población. Los aportes de estas organizaciones no gubernamentales (ONG's) son incuestionables y su función y existencia son necesarias para la sociedades general. Las ONG's surgen como una respuestas a necesidades que el Estado no satisface y la sociedad civil trata de buscar salidas alternas. Son una iniciativa encomiable y garantizan en muchas ocasiones la búsqueda de repuestas a nivel micro de la sociedad.</p> <p>Las desventajas</p> <p>Entre los riesgos y desventajas están las de índole financiero y regulatorio, que tiende a ser más frecuente en países donde las estructuras son más débiles. De estos hay muchos. Esto se debe al mal manejo de las ONG's nacionales y su incapacidad para producir los resultados esperados. Al igual, muchas ONG's nacionales son corruptas y la malversación de los fondos adquiridos por instancias internacionales son filtrados y muy poco llega a los beneficiarios. Otro de los riesgos y desventaja de las ONG's en esta y otras zonas del mundo es que se manejan atendiendo ciertos intereses, y no son más que instituciones</p>

	<p>fantasmas. Una problemática frecuente es la ausencia de un marco regulatorio para controlar los presupuestos y los proyectos a desarrollar por este tipo de institución. En muchos casos las personas de la comunidad son inocentes y desconocen el proceso de la litigación internacional o los parámetros del proyecto, así que al momento de ellos evaluar los programas los resultados siempre serán favorables, a pesar de que se presentaran algunas minuciosidades operativas, pero en términos generales no habrá ningún elemento que determine el fracaso o las debilidades de la ejecución. En este caso la mejor herramienta para evaluar el éxito o el fracaso de un proyecto es la evaluación del desempeño de la comunidad a mediano y corto plazo después de la ejecución del proyecto.</p> <p>Las instancias internacionales que se involucran en proyectos benéficos y/o auto sostenibles en países subdesarrollados, muchas veces, se ven en posiciones muy difíciles dado al mal manejo administrativo de la contra parte, corrupción y malversación de los fondos. Una de las razones principales es que desconocen la idiosincrasia del país en cuestión.</p> <p>¿Qué nos dice todo esto? Primero: Que la labor de las ONG's es indispensable para todas las naciones del mundo. Complementa las acciones del estado. Presenta la oportunidad a la comunidad de expresarse y de ejecutar sobre problemáticas que de otra manera no hubiesen tenido mayor eco.</p> <p>Segundo: Según el desarrollo, el estado de gobernabilidad y la educación poblacional en la misma medida serán los resultados.</p> <p>Tercero: En los países subdesarrollados los resultados son mucho menos palpables que en los países desarrollados y que la corrupción, fugas, burocracia entre otros males son la regla no la excepción.</p> <p>Las instituciones financieras deben velar porque el proceso de fiscalización este completamente cerrado, sin espacio para fugas. Pero la responsabilidad también es de la sociedad civil que debe exigir el conocer de donde proceden los fondos y cuales son los parámetros de ejecución. Es decir, que deben convertirse en expedientes públicos. (Documento 10)</p>
<p>Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales.</p>	<p>ABC de las ONG</p> <p>Las organizaciones no gubernamentales, mejor conocidas por la sigla ONG, cada vez cobran mayor protagonismo en la vida pública de todo el planeta gracias a su activa participación y movilización alrededor de causas económicas, ambientales, políticas, raciales, de género y muchas otras que involucran los derechos de los pueblos. Pero también gracias a su trabajo solidario y entusiasta en la lucha contra el hambre, la exclusión y en la búsqueda de acceso equitativo a los beneficios de la democracia y el desarrollo.</p> <p>Las ONG son una expresión de la solidaridad, el conocimiento y la decisión de sectores de las sociedades civiles nacionales en todo el mundo y nacieron luego de la Segunda Guerra Mundial, cuando el mundo se encontraba frente al reto de reconstruir Europa. Grupos de ciudadanos privados se organizaron y consiguieron recursos para adelantar diferentes tareas.</p> <p>En Colombia, los años sesenta son testigos de la creación de muchas ONG y</p>

desde esa época se siguen organizando fundaciones, corporaciones, colectivos y otros grupos de ciudadanas y ciudadanos que trabajan en una amplia diversidad de campos: vivienda, género, construcción de ciudadanía, cuidado ambiental, generación y divulgación de conocimiento, apoyo a poblaciones vulnerables, participación social y muchos más.

Técnicamente las ONG son entidades de derecho privado, sin ánimo de lucro, con claros objetivos de beneficio social, tienen trabajo voluntario y reinvierten sus excedentes en su objeto social. Las ONG son entidades autónomas, sin ingerencia estatal o gubernamental en sus decisiones, aunque sus trabajos siempre se desarrollen en campos donde el Estado tiene responsabilidades. Los beneficiarios de sus programas son personas diferentes a los miembros de la institución y esta característica las hace diferentes de las organizaciones de base, que son aquellas formas de organización de un grupo de personas para dar solución a sus propias necesidades particulares. También las diferencia la inclusión de saldos pedagógicos en las actividades que desarrollan con las comunidades, en las cuales están siempre presentes la promoción de valores y actitudes de justicia social, equidad, democracia, participación y solidaridad.

Respaldo constitucional

En el artículo 38 de la Constitución colombiana “se consagra el derecho de libre asociación de las personas para el desarrollo de las actividades que realicen en sociedad”. Ejerciendo este derecho fundamental la sociedad civil puede constituir organizaciones desprovistas del objetivo de lucro, que busquen el bien común.

En su artículo 10 la Constitución señala, también en forma expresa, la existencia de las entidades benéficas o de utilidad común no gubernamentales, e impone al Estado la obligación de contribuir a su organización, promoción y capacitación, sin detrimento de su autonomía.

Más adelante reconoce espacios en los que las organizaciones de la sociedad civil pueden actuar como el de la planeación o la prestación de los servicios públicos. En su artículo 103 dice que: “(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción, y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, comunitarias, juveniles, benéficas, o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

¿Cómo se financian las ONG?

En materia de recaudación de fondos, la gran mayoría de las ONG han enfocado sus esfuerzos hacia fuentes internacionales, sean privadas (fundaciones, corporaciones u ONG internacionales) o públicas, normalmente agencias de cooperación. La experiencia de recaudación de fondos de fuentes nacionales es muy reciente en el país.

En el artículo 355 de la Constitución colombiana se adopta un modelo de financiación de las entidades sin ánimo de lucro, al permitir al gobierno, en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal, suministrar recursos públicos a tales entidades a través de procesos de contratación, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, siempre y cuando estén de acuerdo con los planes de desarrollo respectivos. En este sentido la Carta hizo el traspaso de los auxilios y donaciones por parte del Estado a las entidades sin ánimo de lucro.

	<p>Una característica típica de las organizaciones relativamente jóvenes es una dependencia excesiva de pocas fuentes de financiamiento, lo que atenta contra la salud financiera de la organización en el mediano y largo plazo. La solidez institucional, incluyendo el aspecto financiero, debe ser una consideración continua de las ONG.</p> <p>Lo ideal es que la ONG avance en la diversificación de fuentes de ingreso por donaciones, y logrado esto busque la generación de recursos propios. Varias ONG han experimentado con iniciativas en esta área, tales como la venta de productos, la venta de servicios técnicos y/o profesionales, la organización de eventos especiales, las campañas de membresía, las campañas corporativas y la creación de fondos patrimoniales.</p> <p>¿Cómo se constituye una ONG?</p> <p>Lo primero es conformar el grupo de interesados que conformará la organización no gubernamental, definir los aportes de cada uno y los recursos con que cuentan para la ONG.</p> <p>Luego se debe presentar el Acta de Constitución firmada por todos los miembros, junto con los estatutos en la alcaldía municipal. Los estatutos deben incluir: Denominación y naturaleza de la organización, domicilio, duración, objeto social, capital social y patrimonio, miembros, Asamblea General y Junta Directiva entre otros puntos.</p> <p>Después de la revisión y aprobación del Acta se solicita el formulario de inscripción en la alcaldía, se diligencia y se entrega allí mismo. Luego se solicita la personería jurídica.</p> <p>Al llevar el Acta y los estatutos a la notaria se deben registrar las firmas del Presidente y el Secretario; también debe registrarse la dirección y el domicilio exacto.</p> <p>El siguiente paso es la radicación de los libros contables, luego de lo cual se debe solicitar el NIT (Número de Identificación Tributaria) en las oficinas de la DIAN. (Documento 11)</p>
<p>Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales.</p> <p>25 de febrero de 1998</p>	<p>Declaración de principios de las organizaciones no gubernamentales (ONG) de Colombia</p> <p>Preámbulo</p> <p>Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) son entidades sin ánimo de lucro, con claros objetivos de beneficio social y comunitario, cuyas actividades se orientan a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Construir el bien público. 2.- Erradicar la pobreza, luchar contra la impunidad, buscar la equidad y lograr una sana convivencia. 3.- Promover la aplicación del derecho internacional humanitario, la defensa de los derechos fundamentales y contribuir a la construcción de niveles de vida dignos para los colombianos. 4.- Fomentar los valores éticos. 5.- Promover la defensa e incremento de los bienes y valores que constituyen el capital social. 6.- Impulsar la formación de auténtica sociedad civil que lleve al logro de la plena democracia, al ejercicio de la participación ciudadana y a la aplicación de medios de control de la gestión pública en todas sus etapas. 7.- Contribuir al desarrollo social del país y a la promoción social de los

colombianos, especialmente de los pertenecientes a las clases menos favorecidas.

8.- Procurar la generación de mayor inversión y productividad social tanto por parte de las entidades públicas como privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de la sociedad civil (OSC).

Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) están llamadas, por tanto, a cumplir una acción de fundamental importancia en ayudar a construir una sociedad civil pluralista y sostenible con recursos y proyectos que demuestren su apertura, transparencia, integridad y autorregulación.

Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), con el ánimo de generar ejercicios de convergencia, reconocen el valor de la diversidad y la necesidad de evitar duplicación innecesaria de esfuerzos en el uso de los recursos.

En consecuencia, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) consideran que son deberes suyos:

1- Con la sociedad

1.1.- Promover y defender los derechos fundamentales y el derecho internacional humanitario en general, propender por la cohesión social, por una sociedad más justa y equitativa, en donde la vida digna sea una realidad para todos.

1.2.- Promover la tolerancia, la convivencia pacífica, la solidaridad, la responsabilidad, la equidad, los valores espirituales, éticos, sociales y cívicos, valorar la diversidad y la igualdad ante la Ley.

1.3.- Colocar como meta de sus actividades la contribución al desarrollo integral de los colombianos, especialmente de los menos favorecidos, la consecuente erradicación de la pobreza y el aporte a la paz.

1.4.- Promover el diseño y aplicación de mecanismos de control tendientes a garantizar la transparencia en las actividades de las Organizaciones no Gubernamentales, la correcta y eficaz inversión de los recursos que administren o inviertan, provenientes de contratación con el Estado o de cooperación nacional e internacional.

1.5.- No practicar discriminación alguna por razón de credos políticos o religiosos, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica o cualquiera otra circunstancia.

2.- Con la propia ONG

2.1.- Ceñir la actividad del respectivo organismo no gubernamental al desarrollo de su objeto institucional, manejar sus recursos con transparencia, eficacia y responsabilidad social y ciñéndose a la constitución, las leyes, los respectivos estatutos, la ética, la moral y las buenas costumbres.

2.2.- Generar, desarrollar y promover respuestas innovadoras, flexibles y efectivas de desarrollo social acordes con las necesidades de la sociedad colombiana y en el marco de la respectiva misión institucional.

2.3.- Promover la filantropía para potenciar programas de desarrollo social, de cobertura e impacto.

2.4.- Abstenerse de realizar actos, o de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas con personas al margen de la ley, o de recibir donaciones de ellas.

2.5.- Impedir la devolución de aportes o distribución de rendimientos, bajo cualquier modalidad, entre los asociados, miembros, fundadores o cualquier otro integrante del organismo.

2.6.- Buscar su desarrollo y fortalecimiento individual, lograr una administración prudente y sostenible y definir estrategias y procedimientos de inversión y de uso

de recursos.

2.7.- Proveer servicios o productos de alta calidad.

2.8.- Concertar y efectuar alianzas estratégicas para potenciar esfuerzos.

2.9.- Establecer efectivos procedimientos de control interno y autorregulación y propiciar lo mismo entre sus respectivos miembros.

2.10.- Estimular la activa y democrática participación de sus miembros en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de su máximo órgano de administración y en la elección de dignatarios, según los estatutos de cada entidad.

2.11.- Ejecutar oportuna y eficientemente los contratos y convenios celebrados y cumplir con las obligaciones de membresía.

2.12.- Llevar la contabilidad en la forma prescrita por la ley, adoptar una clara política interna de rendición de cuentas y establecer auditorías internas y externas cuando la característica de los proyectos lo aconsejen.

2.13.- Procurar utilizar la conciliación para solucionar sus conflictos con terceros.

2.14.- Mantener relaciones transparentes, armónicas y constructivas con sus afiliados, funcionarios, consultores, clientes, ONG, Estado, con unidad y OSC en general.

2.15.- Procurar que el marco jurídico interno contemple principios y procedimientos claros para vinculación, exclusión de miembros o asociados, aplicación de sanciones y para aceptación de donaciones, las cuales deben ser consecuentes con los lineamientos consensuados.

2.16.- Tener compromiso con la propia organización para mejorar la calidad de vida y de trabajo del personal que labora en la institución.

2.17.- Establecer, como parte de la cultura institucional, estrategias de difusión de los principios universales que orientan a las ONG.

3.- Con las otras ONG

3.1.- Propender por la autonomía, la defensa y el respeto de los derechos de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG).

3.2.- Procurar la defensa y aplicación de los principios filosóficos y de los objetivos comunes a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG).

3.3.- Propender por una actitud creativa de propuestas de trabajo en equipo para la construcción del desarrollo local, regional y nacional.

3.4.- Participar efectivamente en las actividades gremiales, sectoriales, interinstitucionales e intersectoriales.

3.5.- Propiciar el fortalecimiento institucional e interinstitucional, la cooperación mutua de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), en general, y fomentar su articulación con entidades de grado superior, para generar programas sociales de mayor impacto.

3.6.- Promover la tolerancia, la convivencia pacífica, la solidaridad, la responsabilidad, la equidad, los valores espirituales, éticos, sociales y cívicos, valorar la diversidad y la igualdad ante la ley.

3.7.- Respetar la autonomía de las ONG miembros y de las ONG en general.

4.- Con las ONG de grado superior

4.1.- Hacerse miembro de la Organización de grado inmediatamente superior que agremie a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) en su respectiva entidad territorial, o a la que le corresponda por el sector de actividad que desarrolle, y fomentar el sentido de pertenencia, a fin de lograr mayor cohesión, respaldo y proyección.

	<p>4.2.- Informar a la Organización de grado superior a la cual pertenezca, con la periodicidad que ésta exija, sobre puntos relevantes que se requieran para certificar sobre su idoneidad para contratar.</p> <p>4.3.- Cumplir a cabalidad las obligaciones de membresía.</p> <p>5.- Con las OSC:</p> <p>5.1.- Promover la formación y la consolidación de la sociedad civil.</p> <p>5.2.- Integrarse con la sociedad civil para construir ciudadanía, generar agendas comunes de desarrollo local, regional y nacional y para fortalecer el uso de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.</p> <p>5.3.- Impulsar procesos de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil (OSC).</p> <p>6.- Con el Estado:</p> <p>6.1.- Contribuir e influir en la construcción de lo público y en política pública.</p> <p>6.2.- Participar en el diseño de políticas públicas a todo nivel para la solución de la problemática nacional.</p> <p>6.3.- Promover la solidaridad, la convivencia y los principios cívicos y democráticos.</p> <p>6.4.- Generar una actitud de predominio del interés colectivo frente al particular.</p> <p>6.5.- Hacer uso pertinente y adecuado de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y de control social de la gestión pública en sus diversas etapas.</p> <p>6.6.- Cumplir con las obligaciones y deberes tributarios y de cualquiera otra índole que le conciernan.</p> <p>6.7.- Propiciar la concertación de esfuerzos y recursos con las entidades del Estado para lograr su eficacia, eficiencia y transparencia en la inversión social, así como un mayor impacto y rentabilidad sociales.</p> <p>6.8.- Generar propuestas que contribuyan al fortalecimiento gremial del sector no gubernamental.</p> <p>6.9.- Propiciar el diseño y aplicación de formas de contratación entre las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y el sector gubernamental en sus diferentes niveles, con fines de desarrollo económico, político, social y cultural.</p> <p>6.10.- Respetar las autoridades legítimamente constituidas.</p> <p>6.11.- Combatir la corrupción.</p> <p>7.- Con la cooperación internacional:</p> <p>7.1.- Buscar efectos sinérgicos con entidades multilaterales y con organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional.</p> <p>7.2.- Propiciar la concertación de esfuerzos y recursos con estas entidades, así como la coordinación, monitoreo y seguimiento de proyectos por ellas financiados.</p> <p>7.3.- Acreditar a tales entidades la transparencia en las actividades apoyadas con recursos de la cooperación, con base en la contabilidad llevada en la forma prescrita por la ley, con rendición de cuentas y con auditorías internas o externas y con informes evaluativos de impacto en proyectos de gran envergadura.</p> <p><i>(Documento 12)</i></p>
Cámara de Comercio de Bogotá.	<p>Registro de entidades sin ánimo de lucro, cooperativas y asimiladas</p> <p>A través de este registro se hace pública la situación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Estas personas registran su constitución e inscriben los actos determinados por la ley en las cámaras de comercio.</p>

Al igual que en los otros registros, cualquier persona puede examinar los libros que se llevan, obtener copia de los documentos que reposan en el expediente y solicitar que se le expidan certificados sobre las inscripciones realizadas.

Entidades que están obligadas a registrarse ante las cámaras de comercio

La ley establece que están obligadas a efectuar su registro ante las cámaras de comercio las siguientes entidades:

Asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común:

Gremiales

De beneficencia

Profesionales

Juveniles

Sociales

Democráticas y participativas

Cívicas y comunitarias

De egresados

De rehabilitación social y ayuda a indigentes

Clubes sociales

Entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas.

- Entidades cuyo objeto sea el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social, excepto si se trata de entidades sin ánimo de lucro integradas por familias interesadas en la autoconstrucción de sus viviendas.
- Asociaciones de padres de familia de cualquier grado.
- Asociaciones de instituciones educativas.
- Asociaciones sin ánimo de lucro o de economía solidaria formadas por padres de familia y educadores.
- Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales; y asociaciones de segundo y tercer grado:
- Corporaciones, asociaciones y fundaciones creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas.
- Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, diferentes a las de propiedad horizontal regidas por las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985 y Ley 675 de 2001.
- Entidades ambientalistas.
- Cooperativas, federaciones y confederaciones, instituciones auxiliares del cooperativismo y precooperativas.
- Fondos de empleados.
- Asociaciones mutuales.
- Empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas.
- Organizaciones populares de vivienda.
- Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro no sujetas a excepción.

Cómo se constituye una entidad sin ánimo de lucro

Una entidad sin ánimo de lucro puede constituirse:

- por acta de constitución junto con los estatutos,
- por escritura pública, o
- por documento privado.

Por acta de constitución

De la reunión donde se decida crear la entidad, se elaborará un acta que se denomina “acta de la asamblea de constitución” y debe contener:

- Los estatutos que van a regir la entidad que deben contener los requisitos que más adelante se señalan; pueden estar insertos en el acta o en documento anexo.
- Los nombramientos de los órganos de administración y vigilancia.
- Firma de las personas que actuaron como presidente y secretario de la reunión. Una de estas firmas debe ser reconocida ante juez o notario, o ante el funcionario autorizado de la cámara de comercio.

Por escritura pública

Cuando se constituye por escritura pública, todos los asociados o fundadores deben comparecer a la notaría, en forma personal o mediante apoderado, a otorgar el instrumento público que debe contener los estatutos con los requisitos que más adelante se señalan.

Por documento privado

Cuando se constituye por documento privado, todos los asociados o fundadores deben firmar el documento de constitución, que debe contener los estatutos con los requisitos que más adelante se señalan.

¿Qué debe contener el documento de constitución?

- Nombre, identificación y domicilio (ciudad o municipio donde desarrolla sus actividades) de los asociados o fundadores.
- Nombre de la entidad sin ánimo de lucro y su sigla, si la tiene. La conformación del nombre depende de la clase de entidad que se constituya, para lo cual deberán tenerse en cuenta las normas que la rigen.
- Clase de persona jurídica: indique si se trata de una corporación, fundación, cooperativa, fondo de empleados, asociación mutua, etc.
- Domicilio de la entidad: ciudad o municipio donde la entidad sin ánimo de lucro va a desarrollar su objeto social. Fecha de la reunión.
- Objeto social: enunciar en forma clara y completa las actividades a que se dedicará principalmente la entidad.
- Patrimonio y forma de hacer los aportes. En las fundaciones siempre deberá indicarse el monto del patrimonio inicial estimado en dinero.
- Forma de administración: establecer en forma clara y precisa la forma de administración con indicación de las facultades y limitaciones de los órganos de administración (asamblea de asociados, junta directiva, consejo de administración) y representación legal (presidente, vicepresidente, gerente, director y sus suplentes).
- Periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los que habrá de convocarse a reuniones extraordinarias de los órganos de dirección y administración.
- Requisitos para convocar a las reuniones, es decir, la forma o medio para citar a los asociados (comunicación escrita, avisos de prensa, cartelera, etc.), con cuántos días de anticipación debe citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, persona u órgano que realizará la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Duración precisa de la entidad, expresada en años. Por ejemplo: 20 años

	<p>(para las cooperativas, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y fundaciones, su duración será indefinida).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Causales de disolución: enunciar las causales de disolución anticipada de la entidad. • Forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad indicando el destino de sus remanentes, según los estatutos (Ej: si se van a entregar a una entidad de la misma naturaleza). • Facultades y obligaciones de los revisores fiscales, si el cargo está previsto en la ley o en los estatutos. (Para las fundaciones, cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales es obligatorio tener revisor fiscal). <p>¿Dónde debe inscribirse la entidad? La entidad debe presentar su solicitud de registro en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde va tener su domicilio principal. (Documento 13)</p>
--	---

IV. Legislación Extranjera

A. Constituciones

País-Fecha	CONTENIDO DE INTERES
República de Costa Rica, 7 de noviembre de 1949.	<p>Artículo 25. Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna. (Documento 14)</p>
República de Chile, 21 de octubre de 1980	<p>Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>15. El derecho de asociarse sin permiso previo. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.</p> <p>Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.</p> <p>Prohíbanse las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado. (Documento 15)</p>
República de EL Salvador, 16 de diciembre de 1983.	<p>Artículo 7. Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial. (Documento 16)</p>

República de Guatemala 31 de mayo de 1985.	<p>Artículo 34. Derecho de asociación.</p> <p>Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional. <i>(Documento17)</i></p>
República Dominicana, 14 de agosto de 1994.	<p>Artículo 8. Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:</p> <p>7. La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres. <i>(Documento 18)</i></p>

B. Legislación Ordinaria

País-Fecha	CONTENIDO DE INTERES
República de Costa Rica, 28 de agosto de 1949.	<p>Ley de fundaciones</p> <p>Artículo 1. Reconócese personalidad jurídica propia a las funciones , como entes privados de utilidad pública, que se establezcan sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social.</p> <p>Artículo 2. El fundador puede ser una persona física o jurídica, nacional o extranjera.</p> <p>Artículo 3. Las fundaciones se constituirán por escritura pública o por testamento. El fundador no podrá cambiar ninguna disposición constitutiva de la fundación, una vez que esta haya nacido a la vida jurídica.</p> <p>Artículo 4. En el documento de constitución se consignará el nombre, domicilio, patrimonio, objeto y plazo de la fundación y la forma en que será administrada. El plazo de las fundaciones podrá ser perpetuo.</p> <p>Artículo 5. Las fundaciones adquieren personalidad jurídica a partir de su inscripción en la Sección de Personas del Registro Público.</p> <p>Artículo 7. Las fundaciones no tienen finalidades comerciales. Sin embargo podrán realizar operaciones de esa índole para aumentar su patrimonio, pero los ingresos que obtengan deberán destinarlos exclusivamente a la realización de sus</p>

propios objetivos.

Artículo 8. Los bienes donados para crear una fundación serán patrimonio propio de ésta, y sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los fines para los que fue constituida. Tales bienes estarán exentos del pago de toda clase de impuestos y derechos de inscripción.

Artículo 10. Las fundaciones estarán exentas del pago de derechos de inscripción y de impuestos nacionales y municipales, salvo los arancelarios, que sólo los podrá exonerar en cada caso el Ministerio de Hacienda, según la clase de bienes que se trate y su destino.

Artículo 11. La administración y dirección de las fundaciones estará a cargo de una Junta Administrativa.

Artículo 12. El fundador podrá dictar las disposiciones reglamentarias para regir la actividad de la fundación.

Artículo 14. La Junta Administrativa podrá designar un delegado ejecutivo como su representante en la gestión de los asuntos de la fundación. El delegado ejecutivo y cualquiera otro empleado necesario, tendrán las atribuciones y remuneraciones que acuerde la junta.

Artículo 15. La Junta Administrativa rendirá, el primero de enero de cada año, a la Contraloría General de la República, un informe contable de las actividades de la fundación.

La Contraloría fiscalizará el funcionamiento de las fundaciones, por todos los medios que desee y cuando lo juzgue pertinente. Si en el curso de algún estudio apareciere una irregularidad, deberá informarlo a la Procuraduría General de la República, para que plantee la acción que corresponda ante los tribunales de justicia, si hubiere mérito para ello.

Artículo 16. Si la Junta Administrativa considera que la fundación no puede ser administrada de acuerdo con sus preceptos constitutivos o reglamentarios, solicitará al Juez Civil de su jurisdicción que disponga la forma en que deberá ser administrada o que ordene subsanar las deficiencias que en ella ocurran, siempre con el propósito de que se mantengan los fines para los que fue creada.

Artículo 17.- Sólo el Juez Civil respectivo, a instancia de la Junta Administrativa, o de la Contraloría General de la República, podrá disponer la disolución de una fundación, cuando haya cumplido los propósitos para los que fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades.

En caso de acordarse la disolución, el Juez ordenará que los bienes pasen a otra fundación, o en su defecto a una institución pública similar, si el constituyente de la fundación no les hubiere dado otro destino en ese caso, y firmará los documentos necesarios para hacer los traspasos de bienes.

Artículo 18. Para que las fundaciones puedan recibir de las instituciones públicas donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico que les permita complementar la realización de sus objetivos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener como mínimo un año de constituidas.

	<p>b) Haber estado activas desde su constitución, calidad que adquieren con la ejecución de por lo menos, un proyecto al año.</p> <p>c) Tener al día el registro de su personalidad y personería jurídicas.</p> <p>d) Contar, cuando corresponda, con el visto bueno escrito de la Contraloría General de la República, donde se muestre que las donaciones y transferencias recibidas fueron ejecutadas y liquidadas según los fines previstos y de conformidad con los principios de la sana administración.</p> <p>Las fundaciones beneficiadas según lo dispuesto en este artículo, deberán rendir ante la Contraloría General de la República un informe anual sobre el uso y destino de los fondos recibidos.</p> <p><i>(Documento 19)</i></p>
<p>República de Chile, 13 de enero de 1979.</p>	<p>Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones</p> <p>Artículo 1. La aprobación de los estatutos de las corporaciones y fundaciones a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, de las modificaciones que en ellos se introduzcan y de los acuerdos que adopten relacionados con su disolución, como asimismo la cancelación de su personalidad jurídica, se tramitarán en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p>De las corporaciones</p> <p>Artículo 2. Las corporaciones podrán constituirse por instrumento privado reducido a escritura pública.</p> <p>Artículo 4. Los estatutos de toda corporación deberán contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad; 2. Los fines que se propone y los medios económicos de que dispondrá para su realización; 3. Las categorías de socios, sus derechos y obligaciones, las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión, y 4. Los órganos de administración, ejecución y control, sus atribuciones y el número de miembros que los componen. <p>Artículo 6. Las corporaciones no podrán proponerse fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Sin perjuicio de lo anterior, se les permitirá fomentar, practicar y desarrollar, por todos los medios a su alcance, cualquiera obra de progreso social o de beneficio para la comunidad y colaborar con las instituciones legalmente constituidas en todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines.</p> <p>Artículo 7. Si uno de los medios de que dispondrá la corporación para cumplir sus fines consiste en cuotas de ingreso u ordinarias, en sus estatutos deberá señalarse su mínimo y máximo, representados en porcentajes de sueldo vital u otra unidad económica reajutable.</p> <p>Artículo 8. Sólo a requerimiento del Ministerio de Justicia y en el plazo de tres días, contados desde la recepción de la orden, el Servicio de Registro Civil e Identificación informará acerca de los antecedentes personales de los miembros del Directorio.</p> <p>Salvo disposición estatutaria expresa, no podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los</p>

quince años anteriores a la fecha en que pretenda designarlos.

Artículo 10. El Directorio de una corporación se elegirá anualmente en una Asamblea General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse.

Artículo 11. El Directorio de una corporación deberá, en su primera sesión, designar, por lo menos, presidente, secretario y tesorero, de entre sus miembros.

El presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo 12. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

Artículo 14. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir la corporación y administrar sus bienes;
2. Citar a la Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la corporación indicando el objeto;
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;
4. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, y
5. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones.

Artículo 15. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 20. El Ministerio de Justicia podrá autorizar a las corporaciones para que las deliberaciones y acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales se escriban en el Libro de Actas por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas de modo tal que no puedan ser desprendidas, siempre que a su juicio, aquéllas ofrezcan o acepten las medidas de seguridad que el Ministerio determine para evitar las intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta.

Artículo 21. El Ministerio de Justicia solicitará de las autoridades y organismos competentes los informes que legalmente deba requerir o estime necesarios para resolver sobre el beneficio impetrado. Deberá, en todo caso, recabar el informe del Consejo de Defensa del Estado, a

menos que se trate de entidades que se acojan al Estatuto Tipo a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 22. Los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia requerirán los informes que pudieran emitirse en la Región, elevando posteriormente a esta Secretaría de Estado los antecedentes correspondientes para la resolución definitiva.

El Gobernador Provincial respectivo, a requerimiento del Ministerio de Justicia o del Secretario Regional Ministerial de Justicia que corresponda, se pronunciará, dentro del plazo de diez días, si en su concepto la corporación cuenta con los medios económicos suficientes para realizar los fines que se propone.

Artículo 25. El Presidente de la República podrá cancelar la personalidad jurídica a una corporación desde el momento en que la estime contraria a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres, o no cumpla con los fines para que fuere constituida o incurra en infracciones graves a sus estatutos.

Artículo 27. El decreto que concede personalidad jurídica o el que aprueba reformas a sus estatutos o el acuerdo de disolución de la corporación, deberán publicarse en el Diario Oficial y sólo producirán sus efectos desde la fecha de su publicación. Los gastos que demande esta diligencia serán de cargo de los solicitantes.

Artículo 28.

(...) Si en los estatutos de una corporación no se hubiere previsto el destino de sus bienes, el Ministerio de Tierras y Colonización se hará cargo de los existentes a la fecha de la disolución o cancelación, bajo inventario valorado, quedando dichos bienes bajo su custodia hasta que el Presidente de la República los destine en conformidad al artículo 561 del Código Civil.

De las fundaciones

Artículo 30. Son aplicables a las fundaciones los preceptos contenidos en los artículos 3, 5, 6, 8, 11, 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 31. Los estatutos de toda fundación deberán contener:

- a) El nombre, domicilio y duración de la entidad;
- b) La indicación de los fines a que está destinada;
- c) Los bienes que forman su patrimonio;
- d) Las disposiciones que establezcan quiénes forman y cómo serán integrados sus órganos de administración;
- e) Las atribuciones que correspondan a los mismos, y
- f) Las disposiciones relativas a su reforma y extinción, indicándose la institución a la cual pasarán sus bienes en este último evento.

Artículo 34. El Presidente de la República, previo informe del Consejo de Defensa del Estado, podrá autorizar a corporaciones o fundaciones que hayan obtenido personalidad jurídica en el extranjero, para que

	<p>desarrollen actividades en el país, siempre que se ajusten a las leyes chilenas y no contraríen las buenas costumbres y el orden público.</p> <p>Artículo 36. Corresponderá al Ministerio de Justicia la supervigilancia de las corporaciones y fundaciones a que se refiere el presente reglamento. En ejercicio de esta facultad podrá requerir a las corporaciones y fundaciones para que presenten a su consideración las actas de las asambleas, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones y toda clase de informes que se refieran a sus actividades, inclusive aquellos documentos relativos a la oportunidad y forma en que ha sido elegido el Directorio, fijándoles un plazo para ello.</p> <p>La no presentación oportuna y en forma completa de estos antecedentes habilitará al Ministerio para exigir la entrega inmediata de los antecedentes requeridos, bastando para ello una orden escrita del Subsecretario de Justicia.</p> <p>Al conocer estos informes, el Ministerio de Justicia podrá ordenar a las corporaciones y fundaciones que subsanen las infracciones que hubiere comprobado a sus estatutos estableciendo los procedimientos adecuados para ello.</p> <p>El incumplimiento de estas órdenes será causal para cancelar la personalidad jurídica de la corporación o fundación.</p> <p>Artículo 37. El Ministerio de Justicia llevará un Registro de Personas Jurídicas en que se anotarán las corporaciones y fundaciones cuyos estatutos hubieren sido aprobados, con indicación del número y fecha de dictación y publicación en el Diario Oficial del decreto de concesión de la personalidad jurídica; del que aprueba las reformas de estatutos; del que cancela el beneficio; del que aprueba u ordena la disolución, y del que destina sus bienes a otra institución o al Estado. (Documento 20)</p>
<p>República de EL Salvador, 17 de diciembre de 1996.</p>	<p>Ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro</p> <p>Objeto de la ley Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico especial, que se aplicará a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.</p> <p>Representación Artículo 4. Las asociaciones y fundaciones serán representadas por las personas a quienes la ley o la norma interna confieran dicho carácter. Los actos de sus representantes son válidos en cuanto no excedan de los límites de las atribuciones señaladas en la normativa que rige sus actuaciones. En cuanto excedan dichos límites, solo obligan personalmente al representante.</p> <p>Responsabilidad Artículo 5. Las asociaciones y fundaciones son civilmente responsables de las acciones realizadas a su nombre por sus administradores o miembros, cuando éstos no excedieren las facultades que les fueren confiadas por la norma que las regula. Las asociaciones y fundaciones no tendrán responsabilidad penal, pero serán civilmente responsables de los daños ocasionados por los delitos o faltas cometidos por sus administradores o miembros actuando a su nombre, en los</p>

términos señalados por la legislación penal.

Responsabilidad tributaria

Artículo 6. Las asociaciones y fundaciones estarán sujetas a las mismas obligaciones tributarias que establecen las leyes para las personas naturales y jurídicas, en cuanto no estén expresamente excluidas por dichas leyes.

Fines no lucrativos

Artículo 9. Se entenderá que una asociación y fundación es sin fines de lucro, cuando no persiga el enriquecimiento directo de sus miembros, fundadores y administradores. En consecuencia, no podrán distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre ellos, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los mismos al ocurrir la disolución y liquidación de la entidad.

Las asociaciones y fundaciones, no podrán ser fiadoras, caucionarias o avalistas de obligaciones.

Concepto

Artículo 11. Son asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal.

Constitución

Artículo 12. Las asociaciones se constituirán por escritura pública en la cual los miembros fundadores establezcan la nueva entidad, aprueben el texto de sus estatutos y elijan los primeros administradores.

Podrán comparecer a la constitución de una asociación los extranjeros que acrediten su residencia en el país.

Administración

Artículo 13. La administración de las asociaciones estará a cargo de las personas y organismos que sean establecidos en los estatutos.

La relación entre las asociaciones y sus administradores no será de carácter laboral, a menos que tal carácter sea estipulado en sus estatutos, que sus obligaciones consistan en la administración directa y continúa de los asuntos ordinarios de la entidad y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo.

Registro de miembros o afiliados

Artículo 15. Las asociaciones deberán llevar un Libro de Registro de sus Miembros o Afiliados, en el que se consignará la clase o categoría de miembros, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos, el cual será autorizado por el Registro. Tales libros podrán ser consultados por cualquiera de sus miembros en todo momento. Fuera de este caso, solo estarán sujetos a las prácticas de diligencias ordenadas por autoridad competente.

Concepto

Artículo 18. Se entenderán por fundaciones, las entidades creadas por una o más personas para la administración de un patrimonio destinado a fines de utilidad pública, que los fundadores establezcan para la consecución de tales fines.

Constitución

Artículo 19. Las fundaciones se constituirán por escritura pública o por testamento en los que el fundador establezca la nueva entidad, señale sus fines, aporte su patrimonio y dicte los estatutos que la regirán.

Dirección

Artículo 20. Las fundaciones serán administradas por la persona o por el organismo colegiado que disponga el fundador.
Las fundaciones no podrán tener membresía ni obligar a sus integrantes al pago de cuotas para el incremento de su patrimonio.

Normas relativas a los administradores

Artículo 21. Los administradores de una fundación tienen la facultad de administrar y disponer del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y los estatutos de la entidad.

Aportaciones de bienes a la fundación

Artículo 22. La aportación de bienes a una fundación es indispensable para la constitución de la misma.

El fundador podrá aumentar el patrimonio fundacional cuando así lo desee y las fundaciones podrán recibir donaciones de terceras personas para incrementar su patrimonio, siempre que no lo haya prohibido expresamente el fundador y tales donaciones sean destinadas al fin para el cual la entidad fue creada.

Estatutos de las fundaciones

Artículo 23. Los estatutos dictados por el fundador constituyen la normativa que regirá a la fundación y deberán contener los requisitos señalados en el Art. 28 de esta ley.

Personalidad jurídica

Artículo 26. Las asociaciones y fundaciones tienen derecho a solicitar el reconocimiento de su personalidad jurídica por el Estado, a través del Ministerio del Interior.

Estatutos

Artículo 28. Los estatutos de las asociaciones y fundaciones, constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades y serán de obligatorio cumplimiento para todos los administradores y miembros de las mismas, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Los estatutos deberán incluirse en la escritura pública de constitución de la entidad correspondiente y contendrán al menos, lo siguiente:

1. Denominación, domicilio y plazo o declaración si éste fuere indeterminado;
2. Naturaleza jurídica, según se trate de asociación o fundación sin fines de lucro y apolítica.
3. Objeto o finalidad.
4. Patrimonio inicial en el caso de las fundaciones, con indicación precisa de la cuantía de dinero que se aporta o de los bienes muebles o inmuebles en su caso, que habrán de transferirse a la entidad, una vez reconocida su personalidad jurídica. Las asociaciones deberán determinar los bienes que conforman su patrimonio y podrán incluir la obligación de las aportaciones de los miembros.
5. Órganos de administración de la entidad, funciones y atribuciones de los

mismos y de quien asuma el cargo de administrador; forma o procedimiento de elección y duración en el ejercicio de sus funciones; régimen de responsabilidad y rendición de cuentas, con indicación de la persona que tendrá la representación legal de la entidad.

6. Modalidad de afiliación, clases o categorías, condiciones o requisitos de los afiliados, así como los deberes y derechos de los mismos.

7. Medidas disciplinarias, causales y procedimiento para su aplicación.

8. Reglas sobre disolución, liquidación y destino de los bienes; y

9. Requisitos y procedimientos para reformar los Estatutos.

Aquellos a quienes los Estatutos irrogaren perjuicios, podrán recurrir ante el Ministerio del Interior, para que en lo que perjudicaren a terceros se corrijan; y aún después de aprobados les quedará expedito las acciones judiciales correspondientes contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos Estatutos les haya resultado o pueda resultarles.

Denominación

Artículo 29. Las fundaciones iniciarán siempre su denominación con el término "fundación" y podrán incluir el nombre de personas naturales en la misma.

La denominación de las asociaciones será determinada libremente por los interesados, pero no podrán usar en todo o en parte el nombre de otra entidad debidamente inscrita en el registro correspondiente, ni otros que lleven a confusión sobre su naturaleza o que las leyes especiales reserven a determinadas personas jurídicas.

La denominación de las asociaciones y fundaciones deberá establecerse en idioma castellano, salvo aquellas en las que se incluyan nombres de personas o constituyan capítulos o agencias de entidades extranjeras.

Domicilio

Artículo 30. El domicilio de una asociación o fundación se fijará de acuerdo al municipio que señalen sus estatutos, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

Límites a los administradores

Artículo 31. Los administradores de una asociación o fundación, no podrán disponer del patrimonio de la entidad para fines particulares ni podrán contratar con la misma, salvo en el caso de las asociaciones, cuando los estatutos dispongan que determinado contrato sea autorizado por una asamblea general.

Los administradores no podrán participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos.

Responsabilidad penal

Artículo 33. Los administradores, representantes y miembros de las asociaciones y fundaciones responderán personalmente por infracciones cometidas a los estatutos y a las leyes, actuando en nombre de las entidades que representen.

Cuando la infracción a la ley constituya delito o falta, se estará a lo dispuesto en la legislación penal.

Normas generales sobre el patrimonio

Artículo 34. El patrimonio de las asociaciones y fundaciones estará afecto

exclusivamente a la consecución de sus fines.

El patrimonio de las asociaciones y fundaciones no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales y jurídicas que las integran y recíprocamente, las deudas de las mismas, no generan a nadie derecho a reclamarlas en todo o en parte, a ninguno de sus integrantes, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica.

Sin embargo los miembros pueden obligarse si su normativa interna lo establece expresamente o estos se obligaren personalmente.

Límites a la adquisición de bienes inmuebles

Artículo 38. De conformidad a lo estipulado por el Art. 108 de la Constitución de la República, las asociaciones y fundaciones sólo podrán adquirir los bienes inmuebles que necesiten para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines.

No se entenderá que dichos bienes se destinan para fines distintos a los de la entidad, cuando sean explotados para la obtención de fondos que se reinviertan en los fines de la misma.

Obligación de llevar contabilidad formal

Artículo 40. Las asociaciones y fundaciones quedan obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General del Registro.

Las asociaciones y fundaciones deberán llevar los registros contables exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la entidad, siempre que llenen los requisitos establecidos por la ley.

Las entidades cuyo activo en giro sea inferior a diez mil colones solamente están obligadas a llevar un libro encuadernado y legalizado, en el que asentarán separadamente los gastos, compras y ventas. En dicho libro harán al final de cada año un balance general de todas las operaciones, con especificación de los valores que forman el activo y pasivo.

Vigilancia

Artículo 41. Las asociaciones y fundaciones contarán con los organismos de vigilancia de la administración del patrimonio que señalen sus estatutos.

En todo caso, los miembros y fundadores tendrán siempre la facultad de exigir a los administradores de estas entidades informes de su actuación y situación patrimonial. Si tales informes no son rendidos en un plazo prudencial, los interesados podrán acudir a la vía judicial.

Los auditores de las entidades sujetas a esta ley, están obligados en caso de que notaren cualquier irregularidad en la administración del patrimonio de la entidad que auditen, a hacerla saber por escrito a sus miembros en Asamblea General, para que resuelvan sobre el caso y a la Corte de Cuentas de la República si manejen fondos públicos.

Fiscalización del Estado

Artículo 42. Las asociaciones y fundaciones que manejen fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia.

Competencia de la Fiscalía General de la República

Artículo 43. La Fiscalía General de la República, a petición de parte o de oficio ordenará la investigación de alguna asociación o fundación, a efecto de defender los intereses del Estado y de la sociedad y promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, en los casos siguientes:

- a) Cuando exista una manifiesta y evidente incongruencia entre los objetivos y fines consignados en los estatutos y las actividades desarrolladas por las entidades;
- b) Cuando haya elementos de prueba suficientes sobre desvío de fondos de la entidad;
- c) Por servir la entidad como medio para eludir la ley o las obligaciones particulares de sus miembros o dirigentes; y
- d) En todos aquellos casos que sean constitutivos de delitos o faltas.

Principio general

Artículo 44. Las personas jurídicas de derecho privado no lucrativas constituidas de conformidad a la ley extranjera, tienen en El Salvador los mismos derechos que las personas jurídicas salvadoreñas.

Las asociaciones y fundaciones extranjeras que deseen realizar actos en El Salvador o quieran establecer agencias, filiales, sucursales u oficinas, deberán inscribirse en el Registro. De igual manera, deberán inscribir los documentos de modificación de estatutos, los relativos a su situación financiera y la nómina de representantes legales.

Creación del Registro de Asociaciones y Fundaciones

Artículo 56. Crease el Registro de Asociaciones y Fundaciones como una dependencia del Ministerio del Interior.

Dicho Registro estará formado por la colección de los documentos originales, testimonios de escrituras de constitución, de los estatutos, sus reformas, credenciales en que se haga constar la personería de los dirigentes o administradores de cada entidad, además de los índices, libros y ficheros que se consideren necesarios.

Estos sistemas podrán ser sustituidos por otros más eficientes, destinados a dar un mejor servicio y mayor seguridad a las inscripciones.

Domicilio del Registro

Artículo 57. El Registro tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, pero además, podrá establecer dependencias en cualquier lugar de la República.

Materias del Registro

Artículo 58. En el Registro se inscribirán:

- 1) Las asociaciones y fundaciones nacionales y extranjeras legalmente autorizadas para funcionar en el país.
- 2) Las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes, dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad.
- 3) Todos los actos o documentos sujetos por la ley a dicha formalidad.

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Reconocimiento y existencia de la personalidad jurídica

Artículo 64. La personalidad y existencia jurídica de las asociaciones y

fundaciones constituidas de acuerdo a esta ley, se adquiere mediante la inscripción del instrumento constitutivo de la entidad en el Registro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las fundaciones.

Causales de disolución de las asociaciones

Artículo 71. Las asociaciones se disolverán por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de sus miembros, manifestada dentro del máximo organismo de decisión, especialmente convocado al efecto, con el número de votos favorables exigido por sus estatutos. De no haberse contemplado un mínimo de votos en los estatutos, se tomará la decisión con el voto favorable de los dos tercios de los miembros legalmente inscritos en el Registro.
- b) Por haberse reducido el número de miembros por debajo del límite establecido en los estatutos o a una sola persona, de no haberse contemplado límite mínimo de miembros, si tal situación se prolonga por más de un año a partir del conocimiento del Director General del Registro.
- c) Por el vencimiento de su plazo.
- d) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos.

Causales de disolución de las fundaciones

Artículo 72. Las fundaciones se disolverán por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de sus fundadores, adoptada de la manera prescrita en sus estatutos o por la decisión de dos terceras partes de los fundadores, en caso de no contemplarse en sus estatutos un número mínimo de votos para tal caso;
- b) Por el vencimiento de su plazo;
- c) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos; y
- d) Por la reducción o destrucción de su patrimonio destinado a su mantenimiento.

Disolución judicial

Artículo 74. Las asociaciones y fundaciones serán disueltas por resolución judicial cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas, de lucro directo, contrarias a la moral, la seguridad y el orden público o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.

Destino de los bienes

Artículo 81. Al ser liquidada una asociación o fundación, el remanente de los bienes se transferirá a las personas o instituciones que señalen los estatutos. Para tales efectos, deberá consignarse claramente en los mismos las personas o instituciones a quienes se destinarán los bienes remanentes o definir el mecanismo por el cual deberá hacerse la designación.

Los bienes remanentes de una asociación no podrán ser distribuidos de manera tal que representen un beneficio económico directo o indirecto a sus miembros. En caso de fundaciones, el fundador o los fundadores pueden decidir el destino de tales bienes, para actividades análogas a las de la fundación en liquidación.

Si no se hubiere previsto este caso o no fuere posible realizarlo, dichos bienes pasarán a ser propiedad del Estado y corresponderá al Órgano Ejecutivo asignarlos al Ministerio o Unidad Primaria de Organización correspondiente para asegurar la utilización de los bienes dentro de los fines análogos que la entidad debía perseguir.

(Documento 21)

<p>República de Guatemala 22 de enero de 2003.</p>	<p>Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las Organizaciones No Gubernamentales u ONG's. El Estado facilitará su inscripción y registros correspondientes y ejercerá su fiscalización de conformidad con la Constitución Política y leyes de la República.</p> <p>Artículo 2. Naturaleza. Son Organizaciones No Gubernamentales u ONG's, las constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, al momento de ser inscritas como tales en el Registro Civil Municipal correspondiente. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones de la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas de carácter ordinario.</p> <p>Artículo 3. Finalidades. Las finalidades de la asociación deberán establecerse en su constitución como ONG, pero en ella deberán incluirse entre otras: a) Ser asociación sin fines de lucro y de beneficio social. b) Promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente.</p> <p>Artículo 4. Tipos de Organizaciones No Gubernamentales. Las Organizaciones No Gubernamentales podrán estar constituidas como asociaciones civiles, fundaciones u ONG propiamente dicha, constituida bajo el amparo de la presente Ley.</p> <p>Artículo 5. Constitución. Las Organizaciones No Gubernamentales deberán constituirse por medio de escritura pública y por el acto de su inscripción en el Registro Civil de la cabecera municipal del lugar en que constituyan su domicilio, adquieren personalidad jurídica propia y distinta de sus asociados.</p> <p>Artículo 6. Denominación. Las Organizaciones No Gubernamentales deberán incluir en su denominación las siglas ONG y por las obligaciones que contraigan responderá únicamente su patrimonio.</p> <p>Artículo 7. Requisitos. Para constituir una Organización No Gubernamental se requiere que cumpla con los siguientes requisitos: a) Comparecencia de por lo menos siete personas individuales o jurídicas civilmente capaces. b) Reunir los requisitos que establezcan los estatutos y las disposiciones aprobadas por la asamblea general. c) Las Organizaciones No Gubernamentales podrán contar entre sus asociados hasta un veinticinco por ciento (25%) de extranjeros, siempre que estos sean residentes en el país, de conformidad con la ley de la materia. d) Elección de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 8. Estatutos. Las Organizaciones No Gubernamentales deberán incorporar en su escritura de constitución los estatutos, que serán las reglas de funcionamiento, operación y extinción de las mismas, las cuales deben</p>
--	---

contemplar por lo menos:

- a) Denominación, objeto, naturaleza, domicilio, plazo y fines de la ONG.
- b) De los miembros, requisitos de ingreso, derechos y obligaciones.
- c) De la Asamblea General: integración, sesiones, convocatoria, resoluciones, quórum y atribuciones.
- d) De la Junta Directiva: integración, elección de los miembros, toma de posesión y duración en los cargos, resoluciones y atribuciones o funciones.
- e) Del patrimonio y régimen económico: integración, destino y fiscalización.
- f) Del régimen disciplinario: faltas, sanciones, procedimiento y recursos.
- g) Modificación de los estatutos: quórum de aprobación y resolución.
- h) De la disolución y liquidación: causas y procedimientos.
- i) Disposiciones finales: interpretación de los estatutos.

Artículo 9. Federaciones y confederaciones. Las Organizaciones No Gubernamentales podrán a su vez constituirse en federaciones y éstas en confederaciones, de conformidad con la presente Ley, en lo que le fuere aplicable, debiendo inscribirse en el libro especial de ONG's del Registro Civil Municipal correspondiente.

Artículo 10. Inscripción. Las Organizaciones No Gubernamentales para obtener su personalidad jurídica deberán inscribirse en el Registro Civil de la cabecera municipal del lugar en que constituyan su domicilio.

Artículo 11. Aviso de registro. Los registradores civiles municipales dentro del plazo de treinta días posteriores a su inscripción deberán enviar al Ministerio de Economía un aviso que contenga: fecha de escritura de constitución, número de instrumento público, nombre del Notario autorizante, denominación, plazo, domicilio, objetivos, recursos financieros, y nombre del representante legal de la ONG, el número, folio y libro de su inscripción, lugar y fecha.

El Ministerio de Economía llevará un registro de las Organizaciones No Gubernamentales inscritas en todo el país, las cuales están obligadas a informar y actualizar semestralmente la información, e inmediatamente cuando procedan cambios de la información reportada.

Artículo 13. Contabilidad. Las Organizaciones No Gubernamentales tienen obligación de inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria, para su registro y control, y de llevar contabilidad completa, en forma organizada, así como, los registros que sean necesarios, de acuerdo al sistema de partida doble, aplicando principios de contabilidad generalmente aceptados, y apegada a lo que disponen las leyes del país a ese respecto.

Artículo 15. Donaciones. En los casos en que reciban donaciones, cualquiera que sea su destino, las Organizaciones No Gubernamentales deberán extender a nombre de las personas donantes recibos que acrediten la recepción de las donaciones, en formularios autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 16. Fiscalización. Sin perjuicio de su propia unidad de auditoría interna, las Organizaciones No Gubernamentales -ONG'S- serán fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas, y para el efecto deberán proporcionar la información y documentación que ésta les requiera.

Artículo 17. Manejo de sus fondos. Las Organizaciones No Gubernamentales podrán depositar sus fondos en el Banco de Guatemala o en los bancos del

	<p>sistema nacional debidamente autorizados para operar en el país.</p> <p>Artículo 18. Prohibición de distribuir dividendos. Las Organizaciones No Gubernamentales son personas jurídicas no lucrativas que tienen prohibición expresa de distribuir dividendos, utilidades, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Podrán realizar todas las operaciones de lícito comercio que permitan las leyes y en tal forma podrán obtener recursos que deberán utilizar únicamente para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Artículo 22. Inscripción como ONG. Las asociaciones civiles y las fundaciones constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, pero que cumplan en su escritura constitutiva o su ampliación con los requisitos para ser inscrita como ONG podrán hacer su trámite para inscribirse como tal en el Registro Civil correspondiente. (Documento 22)</p>
<p>República Dominicana, 26 de julio de 1920.</p>	<p>Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.</p> <p>Artículo 1. El acuerdo entre dos o más personas físicas o morales, de reunirse con fines lícitos que no incluyan el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre ellos, se considera asociación para los fines de esta Ley.</p> <p>Artículo 3. Toda asociación organizada o que se organice de acuerdo con esta Ley, adquiere la personalidad en la República (...).</p> <p>Artículo 4. Toda sociedad de las actualmente organizadas o que se organice en lo sucesivo, podrá alcanzar los beneficios de esta Ley en virtud de una resolución de incorporación que dictará el Poder Ejecutivo, a solicitud del Presidente de ella, dirigida al Secretario de Estado de Justicia. La resolución de incorporación no surtirá efecto y la asociación no será considerada como una persona jurídica, sino después de cumplir con los requisitos de publicación exigidos por el Art. 42 del Código de Comercio, reformado por la Orden Ejecutiva No. 262, para lo cual la Secretaria de Estado de Justicia entregará al interesado las copias certificadas de la resolución de incorporación necesarias para hacer los depósitos exigidos por dicho artículo, más una para el archivo de la asociación. (...) Un extracto de los documentos constitutivos que se depositen será publicado tal como dispone el ya citado Art. 42 del Código de Comercio, el cual deberá además contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El nombre de la asociación y el lugar de su domicilio; b) La indicación de los fines a que se dedica la asociación; c) Los funcionarios que según los Estatutos se personifican ante los terceros; d) Duración de la asociación, o de que es indefinida según los Estatutos; e) El número de funcionarios de la Junta Directiva. <p>Artículo 5. La resolución de incorporación será negada por el Poder Ejecutivo en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando la asociación no esté gobernada por reglamentos o estatutos debidamente firmados por los socios directores;

- b) Cuando la asociación tenga un fin ilícito o contrario a la Ley.
- c) Cuando en los estatutos de la asociación no se expresen formalmente algunas de estas circunstancias:
1. Que su Director, Administrador o Presidente tiene capacidad para solicitar la incorporación;
 2. El Quórum para las sesiones tanto de las Juntas Generales, como la Directiva y el número de socios que en una y otra forma constituyen la mayoría para decidir;
 3. Designación oficial del funcionario autorizado para representar la sociedad en justicia y para firmar a nombre de la asociación toda clase de contrato;
 4. Plazo de duración o indicación de que es por tiempo indefinido;
 5. Indicación del lugar en donde la asociación tiene domicilio.
- d) Cuando la asociación no tenga un nombre o título distintivo, o cuando tenga un título o nombre ya adoptado por otra asociación incorporada en la República, o cuando dicho nombre o título sea tan parecido al de otra asociación ya incorporada que pueda inducir a error o ser motivo de fraude;
- e) Cuando los fines y alcances de la asociación no estén claramente expresados en sus estatutos, de tal modo que pueda dar lugar a dudas, error o engaño;
- f) Cuando no se expresen en los estatutos las facultades de su directiva y de sus funcionarios;
- g) Cuando no se cumplan los requisitos exigidos por los estatutos para la incorporación.

Artículo 7. Toda asociación incorporada de acuerdo con esta Ley llevará:
Un libro registro en que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los socios.

Un libro inventario en que anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación.

Y llevará una contabilidad ordenada en que deberán figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos.

Estos libros deberán estar foliados y rubricados en la primera y última página por Alcalde de la Común en donde tenga su asiento la asociación.

Artículo 10. El Presidente Director o Directores de toda asociación incorporada o su Junta Directiva, deberán presentar anualmente a la Asamblea General de Socios un informe detallando su labor, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año.

Artículo 11. Cualquier asociación que carezca de personalidad y que, no obstante esto, ejecute actos que sólo son permitidos a las asociaciones incorporadas, puede ser demandada (...).

Artículo 13. Cuando una asociación se dedique a un fin ilícito o no realice el fin para el cual fue instituida, el Poder Ejecutivo podrá disolverla por medio de una resolución.

Asimismo, con respecto a una asociación extranjera, el Poder Ejecutivo, podrá, por iguales motivos, retirar la autorización de fijar su domicilio en la República.

(Documento 23)

V. Artículos de Periódicos y Revistas

A. Periódicos

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Periódico: El País Cali Fecha: septiembre 09 de 2003. Sección: Pronuncia- miento</p>	<p>Pronunciamiento “Terroristas se esconden detrás de algunas ONG”</p> <p>Intervención del presidente de la República, Álvaro Uribe, durante el acto de posesión del nuevo comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, general Edgar Lesmez, en la base militar de Catam, en Bogotá:</p> <p>"Señor general Edgar Alfonso Lesmez Abad: asume usted el Comando de la Fuerza Aérea en un momento crucial para la Nación, cuando la inmensa mayoría del pueblo colombiano ha tomado la decisión de derrotar a los terroristas, y la Fuerza Aérea tiene que participar con un tarea crucial, tanto en lo estratégico como en lo táctico.</p> <p>La Patria necesita que la Fuerza Aérea ayude a liberarla de la pesadilla de los terroristas, y usted desde hoy tiene la máxima responsabilidad, señor general Lesmez. A Nohra, su esposa, a sus hijos, María Angélica y Juan Felipe, a su madre, Doña Ligia Abad de Lesmez, a su hermano Carlos y a toda su familia, nuestra gratitud por acompañarlo y apoyarlo en esta gran tarea.</p> <p>Quiero saludar a todos los generales, a todos los oficiales, a todos los suboficiales y a todos quienes se están preparando en la Fuerza Aérea.</p> <p>La Fuerza Aérea ha trabajado armónicamente. Lo decíamos el sábado en una reunión con el Comandante saliente, con el Comandante entrante, con todos los generales de la Fuerza, con la señora Ministra y con el señor general Jorge Enrique Mora, Comandante general. Esa armonía, ese trabajo de equipo, tiene que mantenerse, consolidarse todos los días. Cada uno tiene que aportar de sí lo mejor: su talento, su sabiduría, para ayudar a que la Fuerza Aérea le responda bien a Colombia.</p> <p>Esta semana es la Semana de los Derechos Humanos. Por supuesto, esta política de Seguridad Democrática es una política de Derechos Humanos. Cuando nuestra determinación de Seguridad se calificó como Democrática, lo hicimos por un compromiso con el pluralismo, con la totalidad de nuestros compatriotas, sin detenernos en sus ideas políticas, en sus creencias religiosas, en su estatus económico o social. Esta política es para defender a todos los colombianos, para defender al campesino, al empresario agrario, al industrial, al obrero, al líder gremial, al líder sindical. Esta política es para proteger a quienes, por ejemplo, son candidatos en todo el país a alcaldías, a gobernaciones, a asambleas y a concejos, en un momento en el cual la Patria se apresta a un nuevo certamen democrático.</p> <p>Esta política es para defender por igual a quienes comparten las tesis del Gobierno y a quienes se oponen a ellas. Esta política no va a producir milagros. No puede producir resultados plenos en el corto plazo. Pero lo que demandan</p>

nuestros compatriotas de nosotros es acción permanente. No podemos desmayar en la acción en un solo segundo. Para la tarea de devolverle la paz a Colombia no hay día de mayor actividad ni día de menor actividad. Todos los días tienen que ser de intensa actividad, y eso nos obliga a todos.

Esta política es Democrática para que sea sostenible. Su sostenibilidad depende de su eficacia y de su transparencia. Si esta política la hacemos con transparencia, con buena fe, con patriotismo, la opinión pública siempre nos acompañará, no obstante las voces que tratan de desorientarla. Mientras para el Gobierno y la Fuerza Pública los derechos humanos son un compromiso de todos los días, para otros sectores los derechos humanos son una bandera política de ciertas ocasiones.

Sí a las críticas.

Colombia tiene que entrar en reflexión. Por ejemplo, entre los críticos yo observo teóricos, de quienes discrepo, pero a quienes respeto. Observo organizaciones respetables de derechos humanos, que tienen todo el espacio en Colombia y tienen que gozar de toda la protección de nuestras instituciones. Y observo también escritores y politiqueros que finalmente le sirven al terrorismo y que se escudan cobardemente en la bandera de los derechos humanos. Les das miedo confesar sus aspiraciones políticas y entonces tienen que esconderse detrás de la bandera de los derechos humanos.

Me voy a referir a los primeros. Respeto a los teóricos que discrepan de la solución de autoridad. Tienen todo el espacio en Colombia. Lo primero para reivindicar que esta política es democrática, es que en ningún momento se les ha cercenado una sola de sus libertades. Ningún país del mundo, afrontando el desafío terrorista de Colombia, ha garantizado como Colombia la plenitud de las libertades.

Países del mundo con desafíos terroristas infinitamente menores, localizados en áreas determinadas, pequeñas y fácilmente controlables, han anulado la libertad de prensa. Aquí hemos encontrado un terrorismo enseñoreado por décadas, un terrorismo escondido en nuestras grandes ciudades y en más de 300 mil kilómetros de selva, un terrorismo financiado por el narcotráfico. No creo que en la historia de mi generación se haya tenido que enfrentar en el mundo un terrorismo más rico, más poderoso, un terrorismo más agresivo, más peligroso que el que hemos enfrentado en Colombia.

¿Y cómo lo estamos enfrentando? De la mano de la Constitución. Lo estamos enfrentando sin recortar la libertad de prensa, lo estamos enfrentando con el desafío de que los vamos a derrotar, pero los vamos a derrotar limpiamente. Nuestra Fuerza Pública jamás tiene la menor inclinación a igualarse con los terroristas en su desprecio por los derechos humanos. Por eso, mientras las Farc y el terrorismo que la acompaña, mientras la organización terrorista todos los días viola los derechos humanos, aquel sector politiquero de los derechos humanos sale a defender a las Farc con el pretexto de defender los derechos humanos.

Algunas personas, del grupo de teóricos que respeto, dicen que esta es una guerra de perdedores. Están equivocados. Perdió la Nación cuando, al amparo de las teorías y de las actitudes débiles, se entregó al territorio y se entregaron las

instituciones para que avanzara el terrorismo. Allí perdió la Nación. Y allí perdieron los ricos que no pudieron invertir y los pobres que descendieron a la miseria y los estudiantes que perdieron sus ilusiones en Colombia. Allí perdió toda la Nación.

En Colombia no hay guerra.

Segundo punto de mi discrepancia. Esta no es una guerra. Este no es un conflicto. Esta es una democracia garantista al servicio de 44 millones de ciudadanos, desafiada por unos terroristas ricos.

Tercer punto de mi discrepancia. Esto no es de perdedores. Aquí está ganando el Estado y la sociedad colombiana. ¿Cómo dicen que es de perdedores, desconociendo las cifras del último año? ¿Que nos falta mucho? Lo sabemos. Pero con la ayuda de Dios, nada nos detendrá en el camino de detener y derrotar el terrorismo. Aquí hay solamente un objetivo: liberar a Colombia del terrorismo, a través de que se desmovilicen o por intermedio de la victoria de nuestra Fuerza Pública.

Los colombianos recibimos con respeto las voces de este grupo de teóricos, pero no las compartimos. No hay debilidad para asustarse al sonar de la primera crítica. Aquí hay firmeza para reiterar la voluntad de derrotar el terrorismo, aún en los peores momentos de la adversidad. Y frente a esta crítica, ¿qué si la atendiéramos? Nos haría perder lo que hemos hecho en un año. Nos haría perder lo que hemos construido en opinión pública, nos haría devolverle al terrorismo los pedazos de la Patria que hemos recuperado para bien de nuestras instituciones en el último año.

Para estos críticos, un año es todo. Para nosotros los resueltos a derrotar el terrorismo, un año es apenas el período de calentamiento de una batalla que vamos a llevar hasta el final para derrotar el terrorismo. Discrepamos de esas voces críticas. Las respetamos. Y le advertimos a Colombia que no podemos caer en esas tentaciones de debilidad, porque toda debilidad que nosotros mostremos es un motivo de fortaleza para el terrorismo.

Segundo grupo. Las organizaciones de derechos humanos, las respetamos. Tienen todo el espacio en Colombia. El Vicepresidente, yo personalmente, nos hemos reunido con ellos. Estamos dispuestos a atender sus críticas, objetivas. Otros países en menores problemas los echaron de su territorio. Aquí han tenido y tienen todas las oportunidades. Nuestra decisión es proteger a los activistas de derechos humanos, mantener un diálogo con ellos, discrepar con ellos cuando no los asista la razón. Y el tercer grupo. Politiqueros al servicio del terrorismo, que cobardemente se agitan en la bandera de los derechos humanos, para tratar de devolverle en Colombia al terrorismo el espacio que la Fuerza Pública y que la ciudadanía le ha quitado.

Estrategia recurrente.

Cada vez que en Colombia aparece una política de seguridad para derrotar el terrorismo, cuando los terroristas empiezan a sentirse débiles, inmediatamente envían a sus voceros a que hablen de derechos humanos.

Muchas de esas críticas las han tomado de la página de Internet de las Farc. No

tienen vergüenza ni limitaciones. Sacan libros en Europa sobre rumores y calumnias. Ellos saben que su única arma es la calumnia que hipócritamente se esconde detrás de los derechos humanos. Estos señores pueden saber que aquella determinación de derrotar al terrorismo y a sus secuaces, que una de nuestras decisiones políticas es aislar el terrorismo y que para aislarlo vamos a capturar a todos aquellos que delinquen por complicidad o por ocultamiento.

Y hablan estas organizaciones, se ha hablado de tres grupos. Los teóricos, de quienes discrepamos pero respetamos. Las verdaderas organizaciones de derechos humanos, que aquí tienen el espacio que les han negado en países con menores dificultades. Y los politiqueros de los derechos humanos. Me estaba refiriendo en estos últimos minutos a los politiqueros de los derechos humanos. Hablan de redadas de la Fuerza Pública. Por Dios. En otros países, para salir del terrorismo, entre la Fuerza Pública y escuadrones de la muerte eliminaron todos los auxiliares del terrorismo. Grupos de justicia privada empezaron a hacerlo en Colombia. ¿Qué ha hecho este Gobierno? Enfrentar con todo el rigor, como lo muestran las cifras, a los grupos de justicia privada.

Respeto a los DD.HH.

Y al mismo tiempo, de la mano de la Constitución y en el marco de los principios de los derechos humanos, buscar en una acción de aislamiento de los terroristas que se pueda capturar a todos sus secuaces y auxiliares. Lo vamos a seguir haciendo como lo hemos hecho: recibiendo información, convirtiéndola en inteligencia, poniéndola en manos de los fiscales. Y tan pronto los fiscales le entregan a nuestra Fuerza Pública órdenes de captura, capturando a los terroristas. Da gusto saber que un altísimo porcentaje de las capturas ha sido confirmado. Aquí no ha habido redadas como arbitrariamente lo dicen los politiqueros de los derechos humanos. Aquí hay una política con una estrategia. Y en uno de sus puntos esa estrategia ordena aislar a los terroristas, capturando limpiamente a todos sus auxiliares.

Y hablan los politiqueros de derechos humanos de política social. ¡Por Dios!. Ellos y los terroristas que ellos defienden han producido el desplome social de la Nación. Cómo son de desmemoriados. ¿No recordarán la Nación que nos entregaron el 7 de agosto del año pasado? ¿Nos van a culpar a nosotros del estado social de Colombia que lo deprimió y lo postró y lo llevó por el precipicio del terrorismo? ¿Por qué no les preguntaron hace un año, antes de mi posesión, a los empresarios si querían invertir para que hubieran recibido un no rotundo? ¿Por qué no le preguntaron hace un año a los estudiantes si querían irse definitivamente de Colombia para jamás regresar y hubieran recibido un sí rotundo? ¿Por qué no le preguntaron a los obreros si en esas condiciones de terrorismo ellos avisaban la posibilidad de encontrar empleo en Colombia y habrían recibido como respuesta un no rotundo?

Este Gobierno está haciendo un gran esfuerzo para enfrentar un cuadro clínico de terrorismo: alto déficit fiscal, alto desempleo, aguda pobreza y alto endeudamiento. Y eso no se corrige de la noche a la mañana. Vienen hablar ahora de que no hay política de Reforma Agraria y presentan, con su firma y con mentira los politiqueros de los derechos humanos, los cuadros de concentración de tierra que se presentaron mucho antes de la llegada de este Gobierno. Se ignora que este Gobierno está adelantando una política de recuperación del

campo, uno de cuyos principales elementos es la derrota del terrorismo e ignoran que aquí se modificó la legislación de extinción y que esa legislación nueva nos permitirá avanzar para recuperar tierras mal habidas.

Estos profetas del desastre, que no ven luces sino cuando el terrorismo es campeón, hablan de las restricciones democráticas. ¿Cuales? Colombia tiene la mejor libertad de prensa y de opinión del mundo entero. Volvamos al Estatuto Antiterrorista. Que no lo diga yo, lo han dicho bases respetables en el mundo: el Estatuto Antiterrorista nuestro es muy restringido en comparación con estatutos antiterroristas de democracias occidentales.

En Inglaterra, en España, la Policía y la Fuerza Pública tienen unas funciones para combatir con el terrorismo, unas competencias para enfrentarlo de las cuales aquí estamos lejos. Proponemos en el Estatuto Antiterrorista facilidad para que la Fuerza Pública capture terroristas, facilidad para que la Fuerza Pública haga allanamientos a fin de esclarecer hechos terroristas, interceptaciones para liberar a secuestrados del terrorismo, todo con la obligación de comunicar de inmediato a los fiscales, a la Procuraduría y con un control político del Congreso, que se impone a hacerlo por lo menos cada seis meses. Los politiqueros del terrorismo ignoran que el propio Presidente de la República se ha apersonado que haya seguridad para los congresistas de la oposición. Estos politiqueros de los derechos humanos, estos politiqueros ignoran que los terroristas justificaron durante años su acción terrorista porque en Colombia no había elección popular de alcaldes. Y después de que se aprobó, ellos han producido los mayores atentados contra la elección popular de alcaldes.

Politiqueros de los DD.HH.

Hoy como ayer, mientras el Estado en los pueblos de Colombia defiende a todos los candidatos los terroristas los intimidan, atentan contra sus vidas. Sin embargo, hemos avanzado. Mientras los politiqueros de los Derechos Humanos calumnian y se valen de la libertad de prensa de Colombia, esta mañana las autoridades y la opinión del Huila nos certificaba que hace un año 17 alcaldes de ese departamento no podían atender sus despachos, hoy 3 mantienen dificultades y uno dudas. Y esto lo desconocen los politiqueros de los Derechos Humanos.

Desconocen la disminución del homicidio y desconocen la disminución de la droga y desconocen la disminución del secuestro y desconocen que el principal de los Derechos Humanos es devolverle al pueblo colombiano el derecho a la seguridad. Pero estamos acostumbrados. Quiero recordar, señora Ministra y señores generales, lo que muchos de ustedes conocieron cuando empecé como Gobernador de mi provincia la tarea de combatir el terrorismo, inmediatamente aparecieron unas voces que jamás se habían escuchado.

Críticas amañadas.

Eran débiles, imperceptibles, en las épocas del dominio terrorista y cómo se volvieron de vociferantes cuando empezamos a actuar contra el terrorismo. Aparecieron colectivos y abogados, aparecieron bajo uno y otro nombre, voceros del terrorismo. No atacan a los terroristas sino atacan la voluntad de aquel gobierno departamental de derrotarlos. Cuántas denuncias no propusieron, cuántos inventos no hicieron, y cómo guardaban silencio cada vez que se atentaba contra la persona del mandatario regional. Y tienen los recursos para

	<p>publicar libros y mancillar la honra de nuestros generales y de los colombianos que batallamos contra el terrorismo, y no tienen vergüenza ni pudor y engañan a la opinión internacional con libros sin fuentes serias.</p> <p>Por eso esto que empiezan ellos a agitar, no nos sorprende. Ya buscaron hace meses en Londres engañar nuevamente a la opinión internacional, que los desconoció para frenar la ayuda a Colombia. Se empezaron a dar cuenta en Europa que aquí hay unos traficantes de derechos humanos que viven a toda hora pidiendo auxilios de la Unión Europea y otras entidades, simplemente para sostenerse, porque han hecho de eso un modus vivendi y porque necesitan esos recursos para frenar la acción de autoridad del Estado, que es la manera de frenar la derrota del terrorismo.</p> <p>Repito, hay tres críticos, unos críticos teóricos que respetamos pero no compartimos su tesis de la debilidad. Unas organizaciones serias de Derechos Humanos, que respetamos y acogemos, con las cuales mantendremos permanente diálogo para mejorar lo que hay que mejorar.</p> <p>Y unos traficantes de Derechos Humanos que se deberían quitar de una vez por todas quitar su careta, aparecer con sus ideas políticas y dejar esa cobardía de esconder sus ideas políticas detrás de los Derechos Humanos".</p> <p>Reacciones</p> <p>"Hacer esas descalificaciones es un mecanismo muy conocido y muy viejo, mediante el cual los estudiantes rajados le echan la culpa al profesor". Carlos Gaviria Díaz, senador.</p> <p>"Son personajes que utilizan una máscara para tomar la bandera de los derechos humanos, para manipular a la opinión sobre la real situación del país". Edgar Lesmez, comandante de la FAC. "Ese señalamiento es igual a decir que el discurso de Carlos Castaño es el mismo del presidente Uribe". Gustavo Petro, representante a la Cámara.</p> <p>"Hay gente a la que no le gusta la Seguridad Democrática y que probablemente quiere que se regrese a la época de los diálogos y de las entregas de territorio a los guerrilleros. Eso no ocurrirá". Fernando Londoño Hoyos, ministro del Interior.</p> <p>"En Colombia no hay una política de Derechos Humanos. Lo que hay es una política de seguridad basada en el desconocimiento del principio de distinción entre civiles y combatientes". Gustavo Gallón, director de la Comisión Colombiana de Juristas.</p> <p>"Con ese pronunciamiento, el presidente Uribe nos está señalando, estigmatizando y poniendo en una situación de alto riesgo. El presidente debe ser responsable ante el país y ante la comunidad internacional al hacer esta clase de afirmaciones. Alirio Uribe, director del Colectivo de Abogados José Alvear. (Documento 24)</p>
<p>Periódico: El País Cali Fecha: septiembre 14 de</p>	<p>Controversia El tercer sector salta a los primeros planos Por Oscar Javier Gamboa</p> <p>El Presidente calentó la Semana por la Paz. El pulso entre el Mandatario y los defensores de los derechos humanos apenas comienza. Entidades atienden los</p>

<p>2003. Sección: Controversia.</p>	<p>sectores desprotegidos en zonas del país donde apenas llega la mano del Estado. Pero las hay de todos los tipos.</p> <p>Los señalamientos hechos por el presidente de la República, Álvaro Uribe, en contra de algunas Organizaciones No Gubernamentales, ONG, de ser auspiciadoras del terrorismo revivieron el debate planteado hace varios años sobre el verdadero carácter que deben tener estas entidades.</p> <p>Aunque el Mandatario no precisó cuáles son esas ONG que, según su criterio, están al servicio de los grupos ilegales, su discurso del pasado lunes, durante el cambio de mando en la Fuerza Aérea, puso a los colombianos a reflexionar sobre el comportamiento que frente al conflicto armado han tenido esos grupos que en los últimos años se han apropiado de las banderas de los derechos humanos, especialmente en el ámbito internacional.</p> <p>El informe 'El embrujo autoritario', elaborado por 80 ONG de derechos humanos y que cuestiona la política de seguridad implementada por el Gobierno, fue la gota que rebozó la paciencia del Presidente.</p> <p>Las tensiones no son nuevas. Fueron representantes de algunas de esas organizaciones quienes pretendieron ejercer presión ante la Comunidad Europea para que no se aprobaran los aportes al Plan Colombia, y ante la Organización Internacional del Trabajo para que se sancionara al país por un presunto plan de exterminio contra los sindicalistas.</p> <p>Para congresistas como Germán Vargas Lleras, Jaime Ernesto Canal y Luis Alfredo Ramos, ya era hora de que se llamara al orden a estas entidades "para las que el único que violenta a los colombianos es el Estado".</p> <p>La respuesta de las ONG no se hizo esperar, y tras señalar a Uribe de haberlas puesto en la mira de los violentos, le pidieron precisar sus denuncias y ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.</p> <p>Para Daniel García Peña, director de 'Planeta Paz', es peligroso que el propio Presidente de la República, "llevado por la ira, estigmatice y ponga en duda el trabajo de las ONG".</p> <p>Entre tanto, la directora de Amnistía Internacional para América, Susan Lee, dijo que "esas declaraciones generalizadas y sin distinguir bien de quién está hablando, y con base en qué evidencias, lo que han hecho es sembrar dudas sobre la labor de protección de los derechos humanos de todas las organizaciones".</p> <p>Dentro del debate, cada cual parece tener su parte de razón. El Gobierno que las considera proclives a los grupos de izquierda o incluso subversivos, y las ONG que ven en estas afirmaciones un riesgo para su integridad y para la labor que adelantan en muchas regiones del país.</p> <p>La controversia está planteada y se espera que en el mediano plazo tenga repercusiones, más aún cuando el Gobierno ha anunciado a través de los ministros de Defensa y de Justicia que investigará a las 1.300 ONG de derechos humanos registradas en Colombia.</p>
---	---

Entre tanto, observadores del acontecer nacional como el historiador Malcom Deas consideran que algunas "actúan como partidos de oposición y por eso reciben una respuesta política". Pero, advierte, "de todas maneras, las ONG son hoy una imposición del mundo moderno y hay que convivir con ellas".

¿Qué son las ONG? La denominación genérica de las ONG es la de organizaciones de la sociedad civil o 'Tercer Sector', y hacen referencia a aquellos grupos conformados con el fin de mejorar las condiciones de las comunidades.

El denominado Tercer Sector es tan amplio que en él caben desde asociaciones de productores, cooperativas, juntas de acción comunal, sindicatos, fundaciones, grupos vecinales y gremios económicos.

Dichas organizaciones actúan en dos vías: como interlocutores entre el Estado y el ciudadano, y como tribuna privilegiada desde la cual los ciudadanos se unen en una sola voz para expresar sus preocupaciones e intereses.

Las ONG son un subgrupo de las llamadas entidades sin ánimo de lucro, de las que se calcula en el país existen unas 135.000. Técnicamente, son entidades de derecho privado, sin ánimo de lucro, con claros objetivos de beneficio social, su trabajo es voluntario y reinvierten sus excedentes en su objeto social. Son entidades autónomas, sin injerencia estatal o gubernamental en sus decisiones, aunque sus trabajos siempre se desarrollen en campos donde el Estado tiene responsabilidades.

Por ello, cada vez cobran mayor protagonismo en la vida pública de todo el planeta, gracias a su activa participación y movilización alrededor de causas económicas, ambientales, políticas, raciales, de género y muchas otras que involucran los derechos de los pueblos.

La existencia de las ONG en Colombia se remonta a la década de los 60 cuando, según los estudios de la Fundación Interamericana, los ciudadanos organizados en estos grupos comenzaron a llenar el espacio que dejaron los partidos políticos tradicionales al perder su eficacia y credibilidad.

Pero fue a partir de 1991 que se disparó el crecimiento en número y actividades de estas agrupaciones, entre otras razones porque la Constitución Política consagró la defensa de principios fundamentales como la libre asociación y fortaleció los mecanismos de participación.

Sin embargo, advierte Ana Teresa Bernal, es en el sector de los derechos humanos en donde las ONG han logrado mayor relevancia, incluso hasta convertirse en órganos de consulta de la OEA y la ONU.

Y es allí donde se esconden los problemas. Ese 'eco' internacional no ha sido desaprovechado por la guerrilla, que durante toda la década pasada montó una extensa red de 'diplomacia paralela', en buena medida apoyada por ONG de papel.

Son las mismas que anunciaron el principio de una guerra civil debido al Plan Colombia y las que han impulsado decenas de mociones de 'castigo' al Estado colombiano en Europa. Las que presentan, en palabras del ex embajador en

Francia Juan Camilo Restrepo, a las guerrillas como a los "Robin Hood modernos" y que, según los organismos de seguridad, en no pocas oportunidades son utilizadas como empresas de fachada para mover los dineros de la subversión en el exterior.

Pero las pruebas, debido a la falta de controles sobre sus cuentas, especialmente en Europa, son etéreas. Por eso, no hay un sólo proceso concreto contra alguna ONG.

Manuel Ramiro Velásquez, miembro de la Comisión Segunda del Senado, advierte que algunas organizaciones "son manipulables", porque "se muestran como el estandarte de la defensa de los derechos humanos, y en ese ejercicio la subversión encuentra un terreno abonado".

Una situación que por supuesto no se presentaría si en el país no se diera la crítica situación de derechos humanos que el Estado no ha sido capaz de revertir.

Pero no sólo la guerrilla se ha lucrado de la falta de control. De hecho, la Contraloría General denunció hace un año que muchos políticos están accediendo a los recursos públicos a través de ONG fantasmas, que por su presunto carácter social muchas veces escapan al control del Estado.

De ahí que para el senador Dieb Maloff, ponente de la iniciativa para empezar a controlarlas, dicha reglamentación sea "indispensable" para evitar que al país le sigan metiendo gato por liebre.

'Hay mejoría en DD.HH.': Vivanco Colprensa

El director ejecutivo de Human Rights Watch, una de las ONG más críticas hacia el Estado colombiano, José Manuel Vivanco, reconoció que el país presenta una mejoría en materia de derechos humanos.

Sin embargo, reiteró las críticas a la política de Seguridad Democrática del presidente Uribe y asegura que las acusaciones sobre parcialidad son infundadas.

¿Qué percepción tiene HRW de la situación de derechos humanos en Colombia durante el último año?

De acuerdo con las denuncias que recibimos, las evidencias que manejamos, los testimonios que nos envían, que son además de fuentes creíbles y sólidas, se han reducido los atentados contra los defensores de derechos humanos; han disminuido los crímenes políticos, aunque de ninguna manera han desaparecido. Se han reducido las masacres; ha habido una leve baja en el secuestro, pero aún así se manejan cifras abrumadoras.

¿Por qué la posición tan crítica de su organización hacia el Gobierno colombiano?

Nos preocupan los esfuerzos que se hacen desde el Gobierno para debilitar el Estado de Derecho, y eso sí merece un comentario crítico. Claro ejemplo es el Estatuto Antiterrorista, que contiene una serie de fórmulas que buscan no fortalecer sino más bien debilitar los controles judiciales a la actividad de la Fuerza Pública y darle más poder. Lo mismo vale para el proyecto de penas alternativas

	<p>para la paz.</p> <p>¿Pero no debe el Estado buscar normas que le permitan defenderse? Evidentemente que se trata de una política de Seguridad Democrática legítima, que es necesario apoyar y fortalecer. Pero para ello los derechos humanos deben ser parte central y no una cuestión menor a la que hay que aludir simplemente para darle un barniz de legitimidad a esta política.</p> <p>¿Quiénes violan los derechos humanos en Colombia? Aquí hay problemas muy serios de violaciones a los derechos humanos cometidas por grupos irregulares armados, guerrillas y paramilitares. El Estado también las comete en una proporción menor, pero esto no nos puede confundir: el problema de la Fuerza Pública son sus lazos o vínculos en algunas regiones del país con grupos paramilitares.</p> <p>¿No hay razón en las críticas del Presidente a las ONG? Pienso verlo la otra semana. Me parecen desafortunadas esas declaraciones, porque aumentan los riesgos para los defensores de los derechos humanos. Entiendo que está conmovido por lo ocurrido en Boyacá, que no puede ser visto de otra manera que como un acto terrorista. Lo que pido ahora es reducir las tensiones. (Documento 25)</p>
--	--

B. Revistas

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
Revista del PNUD Edición: # 2 Año: 2000.	<p>La rebelión de las ONG del Sur Por: Philippe Demenet, periodista del Correo de la UNESCO.</p> <p>Aunque a menudo son las ONG del Norte las que financian a las del Sur, éstas han dejado de considerarse subordinadas y reclaman una verdadera asociación. ¿Cómo lograr una relación más igualitaria? Desde hace diez años, los donantes del “tercer sector”—las organizaciones no gubernamentales (ONG) del Norte— experimentan métodos audaces, incluso rebuscados, para verificar la eficacia de las ONG a las que financian en el Sur. “Prestamos una cámara de vídeo a un asociado ghanés que dirige un proyecto de comercio justo”, cuenta Chris Roche, responsable de programas de Oxfam.</p> <p>Esta organización británica invierte más de 142 millones de dólares al año en programas de desarrollo. “Nuestro socio realizó su propia evaluación, observado por la cámara. Y la película le permitió descubrir que un intermediario malversaba el dinero de los artesanos. Eso es lo que llamamos una ‘autoevaluación de impacto participativo’, porque le permitió dedicarse más a las poblaciones en cuestión.”</p> <p>Otras ONG practican el “seguimiento efectuado por los pares”, la “evaluación cruzada” o hacen consultas en forma de parlamentos itinerantes. En la primavera</p>

de 2001, Marc Berger, responsable del departamento de proyectos del Comité Católico contra el Hambre y para el Desarrollo (CCFD), una ONG francesa cuyo presupuesto anual es superior a 28 millones de dólares, visitó tres continentes para tomar contacto con sus “asociados” del Sur. En las entrevistas que mantuvo con ellos, les reveló el presupuesto de su organización y sus criterios de selección. “Nuestra transparencia les da cierto poder sobre nosotros, y eso hace que los términos de la relación se vuelvan más equitativos”, afirma.

La finalidad de todas estas técnicas es atenuar los efectos de una relación desigual entre donantes —las ONG del Norte— y beneficiarios —las del Sur. Como sea, “la mano que da está por encima de la que recibe”, dice el proverbio africano. Al término de sus consultas, fue el CCFD el que seleccionó los proyectos que iba a financiar e impuso sus reglas de control.

La retórica del Norte

Pero en un mundo en el que el número de ONG —sobre todo en el Sur— experimenta un “crecimiento exponencial” desde hace diez años, según el Banco Mundial, los “socios” del Sur se conforman cada vez menos con esas relaciones desiguales. Desde comienzos de los años setenta, las organizaciones del Norte utilizan el bello término de “asociación” para referirse al vínculo que las une a las del Sur. “Esa palabra pertenece a la retórica convencional”, denuncia Gerry Helleiner¹, investigador en la Universidad Oxford Brookes. “Pero rara vez se pone en práctica, hasta el punto de que algunos han llegado a preguntarse si realmente era posible.”

Además, lejos de atenuarse, la presión de las ONG del Norte sobre las del Sur se ha hecho más fuerte “para que éstas aumenten su participación y den pruebas tangibles de su eficacia”, observa Chris Roche. En Novib, una ONG neerlandesa cuyo presupuesto anual es de 128 millones de dólares, el beneficiario de la ayuda debe presentar un balance de su contabilidad anual, así como dos informes financieros al año y un informe final sobre los proyectos en curso. “Si surgen problemas en cuanto al uso de los fondos, es posible que el asociado local reciba la visita de un experto”, precisa Jan Ruysenaars, asesor del Departamento de Programas. Con todo, Novib, que se describe como “un proveedor de fondos al servicio de las organizaciones del Sur”, no es el más quisquilloso de los donantes.

Laissez-faire versus línea dura

No todos tienen las mismas exigencias, pero los que no imponen ninguna, esos partidarios del “laissez-faire” que anidan en torno a las organizaciones cristianas, son cada vez más escasos. Ésa es al menos la opinión de Rick Davies, un consultor en desarrollo social que estudió el comportamiento de los organismos donantes.

En el otro extremo, los partidarios de la “línea dura” (como la US Agency for International Development, USAID) reclaman, a cambio de los fondos donados, la entrega de información y el cumplimiento de objetivos precisos, como si se tratara de un contrato comercial.

Entre ambos se sitúan los “minimalistas”, para quienes la exigencia de informes debe ser limitada, pues aparta a las ONG del Sur de sus tareas esenciales. O los

“apologéticos-realistas” que, aunque son conscientes de la carga impuesta, exigen de todos modos información para sus propios donantes. Es el caso de Novib y Oxfam: “Sin ser colonialistas, cada vez que hay transferencia de fondos se exige una contabilidad, por respeto al público inglés, que es nuestro proveedor de fondos”, alega Chris Roche.

En la India, más de un millón de grupos comunitarios participan en el esfuerzo de desarrollo local. En Europa, entre 1988 y 1995 surgieron 100.000 ONG en los países del ex bloque del Este. En Bangladesh, gracias a las 5.000 organizaciones que realizan programas de alfabetización, es más probable que un niño aprenda a leer en el tercer sector que en el sistema educativo del Estado. Para el desarrollo humano (cuidados de salud, educación, ayudas para el empleo, servicios sociales, ayuda de emergencia), “las ONG del Sur han pasado a desempeñar un papel decisivo. Incluso los gobiernos del Norte recurren a ellas para sus programas de desarrollo”, recuerda Guillaume D’Andlau, profesor del Instituto de Estudios Políticos de Estrasburgo y autor de L’Action Humanitaire (La acción humanitaria, PUF, 1998).

Una dominación insoportable

Por consiguiente, las exigencias de las organizaciones del Norte despiertan cada vez más resistencia. Algunas, en el Sur, llegan incluso a devolver el dinero al remitente cuando se muestra demasiado “dominante”. Con más frecuencia, en los países donde existen varias fuentes de financiación, boicotean a los donantes considerados demasiado burocráticos o puntillosos. “Todas reclaman un donante que sepa escucharlas, que se tome el tiempo de aprender y les deje un margen suficiente de iniciativa propia”, revela Lisa Bornstein, investigadora de la School of Development Study (Escuela de Estudio del Desarrollo) de la Universidad de Natal (Sudáfrica). Otras ONG del Sur, que se conforman con una relación más parecida a un contrato comercial, insisten en que el dinero llegue a tiempo y en que el donante no cambie sus prioridades ni sus métodos de control a medio camino, como muy a menudo sucede.

Cuando se las interroga, y cuando se atreven a expresarse, las ONG del Sur formulan por lo general las mismas quejas respecto de “un Norte que pretende saber lo que es bueno para nosotros, que asume el papel de experto, que no tiene tiempo de escuchar ni se toma la molestia de utilizar los recursos y las competencias locales...”

Las soluciones posibles

Ya a mediados de los años noventa, los organismos donantes presentían el peligro de paralización de la iniciativa local, dada la influencia decisiva que ellos mismos ejercían. “Los principios inherentes a una asociación son incompatibles con la idea de que los donantes impongan condiciones”, afirmaba entonces el presidente del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE.

La imposición de condiciones está siempre de actualidad —sobre la defensa del medio ambiente, la igualdad entre los sexos, etc.— pero, allí donde las ONG locales pueden elegir su financiamiento, la reticencia es manifiesta: “Los pescadores del Cabo, oficio esencialmente masculino, no entendían por qué debían favorecer la participación de mujeres en su organización”, cuenta Lisa Bornstein. Se acostumbraron. Pero imponer condiciones como ésas suele

	<p>desembocar en mascaradas para dar gusto a los donantes.”</p> <p>¿Qué hacer? Algunas ONG del Sur sólo ven una solución: aumentar su capacidad de autofinanciamiento. “Nos hablan de autonomía. ¿Por qué no enseñarnos algunos de sus métodos de recaudación de fondos y de obtención de ayuda por correo?”, preguntaron a Marc Berger sus interlocutores sudafricanos, mexicanos y chilenos</p> <p>(Documento 26)</p>
--	---

VI. Doctrina

A. Libros

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Dr. Gonzalo Herranz de Rafael.</p> <p>Dr. Juan Sebastián Fernández Prados.</p> <p>2002-2003</p> <p>Sociología y educación para el desarrollo y la solidaridad</p> <p>En: www.ual.es/ Universidad/ Depar/Sociologia/socdes/tema6.doc</p>	<p>Sociología y educación para el desarrollo y la solidaridad</p> <p>Definición de ONG</p> <p>ONG es un término utilizado internacionalmente cuyas siglas corresponden a Organización No Gubernamental, a las que también se les llama: Organizaciones no lucrativas, entidades de voluntariado, entidades exentas fiscalmente, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, colectivos ciudadanos...</p> <p>De forma genérica podemos decir que el término ONG se refiere a todas aquellas entidades privadas, de naturaleza voluntaria y altruista y con capacidad de autogobierno, cuya actividad persigue un fin de interés general, en beneficio de la comunidad, y sin ánimo de lucro.</p> <p>En definitiva, existen al menos cinco características comunes a las ONG:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) organizadas, esto significa un cierto grado de institucionalización; por tanto, el carácter formal de una organización no es simplemente su status legal/jurídico, sino que se refiere al hecho de que el sujeto colectivo sea percibido y visto como institución. 2) <i>privadas</i>, es decir, ni son gubernamentales ni están controladas por el gobierno, lo cual implica la facultad de escoger el propio dirigente y la capacidad de emplear los recursos económicos para sus fines. 3) no-lucrativas o no distribución de beneficios, significa que a las organizaciones de la sociedad civil le es negada la posibilidad de remunerar o repartir beneficios. 4) auto-gobernadas, y por consiguiente, estructurada internamente con sus propios órganos de control y dirección, sin intervención de entidad externa. 5) voluntaria, donde la participación sea significativamente protagonizada por

parte de voluntarios

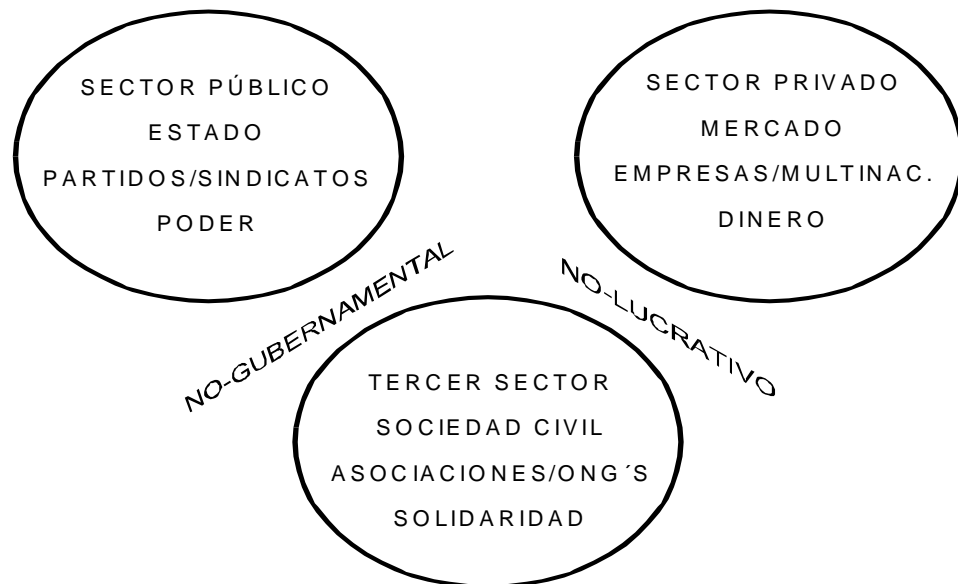
Ubicación de las ONG y El Tercer Sector

Las ONG se ubican dentro del llamado Tercer Sector, también denominado Sector no-lucrativo, sector no-gubernamental, sector del voluntariado, sector independiente, sector intermedio, sector exento de impuestos, economía social, tercer sistema, tercera dimensión, sociedad civil, esfera privado-social, sector asociativo, sector caritativo, iniciativa social. Este concepto responde a una forma de entender en la que coexisten tres sectores:

El Sector Público (Estado): cuya finalidad es el poder

El Sector Privado (Mercado): cuyo objetivo primordial es el dinero.

El Tercer Sector (ONG): cuya meta es la solidaridad.



Clasificación

Una de las clasificaciones que se hacen de las entidades del Tercer Sector es la que distingue entre:

- **Entidades Mutualistas o Auto-ayuda (“De”):** los beneficiarios son los propios miembros de la asociación dedicadas a satisfacer las necesidades de sus miembros. Como, por ejemplo, asociaciones de vecinos...
- **Entidades Altruistas o de Hetero-ayuda (“Para”):** los beneficiarios son colectivos desfavorecidos, en principio no miembros de la asociación. Como por ejemplo, las asociaciones pro-inmigrantes, las organizaciones no-gubernamentales para el desarrollo, etc.

	<p>Las ONG altruistas se clasifican, a su vez, en cuatro grandes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ONGS: Organizaciones No Gubernamentales Sociales. Los principales sectores en los que trabajan son: Inmigrantes y/o refugiados, Comunidad gitana, Discapacitados, Enfermos, Drogodependencia, Mayores, Infancia y familia... • ONG de Derechos Humanos: organizaciones que trabajan en la denuncia de la violación de los Derechos Humanos en el mundo y en la defensa de estos derechos. • ONG medioambientales: organizaciones que trabajan en la defensa del Medio Ambiente. • ONGD: Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo u Organizaciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo. <p>Se entiende por Cooperación no Gubernamental la realizada por las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), las cuales surgen en el seno de la sociedad civil debido a motivaciones de carácter ético, político o religioso.</p> <p>Destaca, por tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su carácter social. • La independencia del ámbito gubernamental. • La ausencia de finalidad lucrativa. • La promoción del desarrollo como objetivo a través de diferentes estrategias: <p>En el Sur, a través del trabajo con sus contrapartes (fundamentalmente en proyectos de desarrollo)</p> <p>En el Norte, a través de la educación para el desarrollo (sensibilización de la opinión pública y presión política). (Documento 27)</p>
<p>Rodrigo Villar El Tercer Sector en Colombia. Evolución, dimensión y tendencias. Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales (CCONG) Bogotá 2001.</p>	<p>El presente texto es un acercamiento al tercer sector en Colombia, una descripción y mapeo general del sector, así como un recuento básico de la historia y tendencias principales de las organizaciones que lo conforman.</p> <p>Además el trabajo desarrollado por el autor estuvo enfocado a analizar la importante dimensión que el sector ocupa, la diversidad de las áreas en las que trabajan y la variada historia que tienen sus organizaciones.</p> <p>Como tesis general se propone que la historia del amplio grupo organizaciones del sector puede entenderse como un proceso paulatino de diferenciación y adquisición de autonomía frente al Estado y que actualmente estas organizaciones empiezan a tener una papel más relevante en la arena pública, en la orientación de políticas y en la redefinición de la institucionalidad pública.</p> <p>Para sustentar su idea principal, aborda la historia del “sector” desde la colonia en relación con el Estado, fundaciones empresariales, la iglesia y los partidos políticos. En su afán de contextualizar y enfocar su estudio a Colombia, el autor</p>

<p>Fuente: Biblioteca Central, Pontificia Universidad Javeriana.</p>	<p>aborda la dimensión, estructura y fuentes de ingresos del sector colombiano.</p> <p>En relación a la dimensión y en concordancia con el estudio comparativo del tercer sector (En relación a la dimensión, estructura y fuentes de ingresos), en el presente trabajo se utilizó el empleo remunerado y el trabajo voluntario como medidas básicas para captar la dimensión del tercer sector. Dentro del conjunto de países de América Latina (Argentina, Perú, Brasil, México), la participación del empleo en las entidades sin ánimo de lucro en Colombia está ligeramente por encima del promedio, por su parte, la participación de ciudadanos voluntarios es ligeramente mayor que los países de América Latina exceptuando a Argentina.</p> <p>En relación a la estructura interna del sector se propuso captar el peso relativo de las áreas de la actividad en el sector. La composición del sector sin ánimo de lucro en Colombia es relativamente más balanceada composición en relación a los diferentes campos de acción que otros países de América Latina, entre los más importantes campos que la región considera se encuentran el de los servicios sociales, desarrollo y salud.</p> <p>Con respecto a las fuentes de ingresos del tercer sector existen tres tipos de fuentes de financiación: En primera medida se encuentran los recursos dados por el gobierno expresado en contratos, transferencias, subsidios o pagos directos. En segundo lugar se encuentra las donaciones privadas individuales, empresariales o de fundaciones, y en tercera medida se encuentran los ingresos privados derivados del pago realizado por los beneficiarios de los diferentes servicios. El bajo peso de los recursos gubernamentales en la financiación del tercer sector va en contravía del importante peso de los gobiernos en la promoción de un subsector importante de estas entidades tal como las juntas de acción comunal. Valga aclarar específicamente que la mayor fuente de ingresos del tercer sector en Colombia son los ingresos privados.</p> <p>En el tercer capítulo, el autor esboza algunas ideas sobre tendencias recientes de las Entidades sin Ánimo de lucro en su relación con el Gobierno y con las instituciones públicas, y en el último capítulo formula algunas áreas de investigación que serían importantes para captar de mejor manera el potencial de las organizaciones del tercer sector.</p> <p>Las tendencias de la relación de las entidades sin ánimo de lucro con el gobierno oscilan en medio de la relación mixta (entendida esta como una relación contractual entre las organizaciones del tercer sector y el gobierno, donde el gobierno formula y la organización implementa). El fortalecimiento de la sociedad civil y de la participación de sus organizaciones en la esfera pública se convierte en un proceso de suma positiva en relación con el fortalecimiento de un Estado democrático que propenda por la defensa real de los derechos económicos, sociales y políticos de sus ciudadanos.</p> <p>El autor tiene clara la condición del texto como primer acercamiento al tema en Colombia por ello lo muestra como un mapeo general y descriptivo con el propósito de que a partir de allí se empiecen a consolidar posteriores investigaciones.</p> <p><i>(Documento 28)</i></p>
--	--

<p>Paula Antezana Rimassa</p> <p>Marco Jurídico que regula las Organizaciones sin fines de lucro en Centro-América</p> <p>Fundación Arias</p> <p>En: http://www.arias.or.cr/documentos/legalONG/index</p>	<p>En busca de una legislación que fortalezca la participación y acción de la sociedad civil</p> <p>Desde Belice hasta Panamá se manifiesta enfáticamente la necesidad de contar con una legislación acorde con los nuevos tiempos, que posibilite la organización y la participación de la sociedad civil en vez de reprimirla, que establezca mecanismos de control razonables y adecuados, a la vez que se respete la independencia e integridad de las organizaciones sin fines de lucro. Se trata de su carácter de entes privados que realizan funciones de interés público, o lo que más comúnmente se ha dado en llamar Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Todos los Códigos Civiles de la tradición romanista dividen a las personas de derecho privado en civiles y mercantiles y, a su vez, las personas civiles se dividen en las que persiguen un interés privado y las que persiguen un interés público.</p> <p>En los diferentes diagnósticos se da énfasis a las organizaciones cuya naturaleza y funcionamiento entran en esa área gris que rebasa la tradicional y limitada división entre Derecho Público y Derecho Privado. No puede negarse el carácter privado de estos entes, puesto que ello impediría comprender adecuadamente su nacimiento y funcionamiento; pero tampoco puede obviarse que realizan una función que impacta a la sociedad en general y contribuye al bien común, y que en virtud de ello debe hacerse acreedora de una serie de regulaciones en absoluta proporción con los estímulos que reciba por parte del Estado.</p> <p>Algunos principios</p> <p>Los principios que rigen a las OSFL en cada país, se deducen ya sea de lo que disponen las diversas constituciones y legislaciones y sus interpretaciones, o del análisis doctrinario. De los distintos principios señalados en cada uno de los diagnósticos, vale la pena destacar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fines lícitos. La licitud debe ser el límite último que enmarque el tipo de objetivos que estas organizaciones diversas puedan perseguir. No obstante, congruentes con la delimitación del universo estudiado en este libro -entes privados de utilidad pública- podría decirse que ese fin lícito debe propiciar el beneficio social (Guatemala) o perseguir objetivos orientados al desarrollo (Nicaragua). ▪ Ausencia de lucro, lo cual significa, en sentido más preciso, la no distribución de utilidades entre los integrantes de la organización, más que la mera prohibición a no realizar actividades económicas cuyas utilidades sean reinvertidas en los objetivos que persigue la organización. ▪ Sin afiliación político partidista, lo cual no significa, en modo alguno, que las OSFL no puedan participar en la formulación de políticas públicas o en el debate político. Lo que quiere decir es que no pueden suplantar ni subordinarse a los partidos políticos, que cuentan con su propio régimen jurídico y funcionan bajo su propia dinámica. Como se dice en el diagnóstico de El Salvador, "Las ONGs deben ser expresiones genuinas de la sociedad civil y no cajas de resonancia partidaria". E inclusive, en Belice, se advierte que "...las ONGs deben tener mucho cuidado de no ser, o parecer ser, partidarias de uno u otro partido político, pues eso seguramente daría un golpe fatal a la credibilidad de su obra y haría inútiles los esfuerzos". ▪ Independencia del Estado. Este principio suena como una verdad de perogrullo: las OSFL nacen fuera de la órbita estatal y deben ser
---	---

	<p>independientes y autónomas de ésta, lo cual no impide que puedan establecer alianzas o relaciones de trabajo conjunto con el Estado. Sin embargo, ya es común en la región que los gobiernos formen -inclusive mediante leyes específicas o reforma de leyes- sus "propias" OSFL, a las cuales dotan de importantes recursos y asignan funciones de resorte estatal, muchas veces con el afán de evadir los controles a que están sujetos los entes de la Administración Pública. Esta tendencia rebasa las fronteras de Centroamérica y en distintos foro se ha levantado la polémica alrededor de la conveniencia, e inclusive la ética y la legalidad, de esta práctica.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estructura interna democrática. Las OSFL deben gobernarse a sí mismas de manera democrática, abriendo todos los canales adecuados para la participación de sus integrantes en la toma de decisiones. <p>Legislación dispersa y obsoleta En la mayoría de los países se afirma que la legislación relevante para las OSFL es, por lo general, parca, está dispersa y muchas veces contiene serias contradicciones entre sí. Costa Rica cuenta con una Ley de Asociaciones que data del año 1939 y una Ley de Fundaciones de 1973; por su parte, Nicaragua cuenta con la Ley de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro de 1992 y El Salvador con la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro que data de 1996. La legislación reconoce, por lo general, a las asociaciones y fundaciones como las típicas personas sin fines de lucro, habida cuenta que otras expresiones organizativas, tales como, los partidos políticos, los sindicatos, las cooperativas cuentan con su propio régimen jurídico. <i>(Documento 29)</i></p>
<p>Coordinadora de ONG España Código de Conducta de las ONG de Desarrollo Fuente: www.congde.org</p>	<p>Código de Conducta de las ONG de Desarrollo</p> <p>En los últimos años se han producido cambios importantes en el ámbito de la cooperación al desarrollo. La sociedad ha vuelto sus ojos hacia el mundo de la solidaridad.</p> <p>Las ONGD, como expresión de la solidaridad existente en la sociedad, jugamos un papel importante en el ámbito de la cooperación internacional precisamente por ser la sociedad la que nos asigna este cometido.</p> <p>El código se divide en dos partes. La primera, ordenada en cinco capítulos, recoge su contenido: la identidad de las ONGD, sus campos de trabajo, los criterios generales de actuación y de organización interna, y las pautas a seguir en cuanto a publicidad, comunicación y uso de imágenes. La segunda parte, hace referencia a la aplicación, difusión y cumplimiento del código.</p> <p>Concepto y características de las ONGD Las ONGD forman parte del llamado tercer sector o no lucrativo; más concretamente participan, sin agotarlo, del movimiento asociativo voluntario de la sociedad civil. Las características esenciales de una ONGD son:</p> <p>1. Ser una organización estable que dispone de un grado mínimo de estructura. No se trata de campañas, ni de simples actividades</p>

espontáneas. Deben poseer personalidad jurídica y capacidad legal de acuerdo con la normativa vigente.

7. **No poseer ánimo de lucro.** La totalidad de los ingresos obtenidos deben beneficiar a la población sujeto de los programas de desarrollo, ser utilizados en actividades de educación y sensibilización y, en último lugar, ser destinados al funcionamiento de la propia organización.
9. **Trabajar activamente en el campo de la cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional,** ya sea en el ámbito del desarrollo, la respuesta ante situaciones de emergencia o la educación para el desarrollo.
4. **Tener una voluntad de cambio o de transformación social,** participando activamente en la mejora de la sociedad mediante propuestas favorecedoras de unas relaciones Norte-Sur más justas y equitativas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres como parte inherente e indispensable del proceso de desarrollo.
5. **Poseer respaldo y presencia social.** Deben gozar de un comprobado apoyo en la sociedad, así como de una presencia activa en medio de ella. Este respaldo social se manifiesta de diversas formas: el apoyo económico mediante donaciones o cuotas; la capacidad de movilizar trabajo voluntario; la participación activa en redes con presencia social, el contacto con otras organizaciones locales, etc.
7. **Poseer recursos, tanto humanos como económicos,** que provienen de la solidaridad, de donaciones privadas, de trabajos voluntarios o semejantes.
9. **Ser transparentes** en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos. Esto supone la obligación de publicar documentación cuantitativa y cualitativa, así como facilitar el control externo de sus actividades y recursos.
10. **Estar basadas y articuladas en torno a los fines de solidaridad internacional y cooperación.** Esto implica la necesidad de que entre los principales objetivos de las ONGD del Norte figuren la cooperación para el desarrollo, la lucha contra las desigualdades y la pobreza y contra la pobreza y sus causas. Además, exige que su práctica sea coherente y consecuente con este fin.

Consenso básico en torno a algunos conceptos

Las ONGD promueven el desarrollo, entendiéndolo como un proceso de cambio social, económico, político, cultural, tecnológico, etc.

El desarrollo, así entendido, crea condiciones de equidad que abren más y mejores oportunidades de vida al ser humano para que despliegue todas sus potencialidades, y preserva para las generaciones futuras el acceso y buen uso de los recursos, el medio ambiente natural y el acervo cultural.

Las ONGD luchan por erradicar la pobreza concebida como la situación de privación de los elementos esenciales para que el ser humano viva y se desarrolle con dignidad física, mental y espiritual, teniendo en cuenta sus necesidades en relación con el género, las capacidades, los valores culturales, la edad y el grupo étnico.

Las ONGD practican la cooperación con los pueblos del Sur, entendiendo que ésta es un intercambio entre iguales, mutuo y enriquecedor para todos, que pretende fomentar el desarrollo y lograr la erradicación de la pobreza.

Las ONGD también otorgan una gran importancia a otros tres aspectos que informan decisivamente su pensamiento y acción: la igualdad de género, el respeto al medio ambiente y la promoción de los derechos humanos.

El actual sistema de género coloca a las mujeres en posición de inferioridad y

subordinación, haciendo de las relaciones de género una dimensión de desigualdad social.

Por lo tanto, las ONGD deben tener por objetivo, entre otros, crear las condiciones para que las mujeres, como miembros de la comunidad, participen en la toma de decisiones.

Las ONGD promueven un tipo de desarrollo respetuoso con el medio ambiente. Sus acciones no deben afectar negativamente el medio ambiente y promueven la conservación del entorno natural y el uso sostenible de los recursos.

A través de sus acciones las ONGD promueven el respeto a los derechos humanos entendidos como derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluidos el derecho al desarrollo.

Proyectos de desarrollo

El trabajo que las ONGD realizan en el Sur pretende actuar contra las causas estructurales de la pobreza y propiciar el desarrollo social de los pueblos a quienes se dirige.

Para esto, es necesario analizar las causas de sus problemas, mantener un diálogo fluido y un trabajo constante con las organizaciones del Sur y tener siempre en cuenta las prioridades y el protagonismo de los beneficiarios, así como priorizar a los grupos más vulnerables a las desigualdades (género, etnia, etc. y sus colectivos organizados), en el marco de la realidad social, económica y cultural de los mismos.

Ayuda humanitaria y de emergencia

Las ONGD que trabajan en este ámbito dan apoyo a poblaciones afectadas por desastres o catástrofes que provocan daños, perjuicios económicos, pérdidas de vidas humanas y deterioro de la salud o de los servicios comunitarios básicos, en medida suficiente para exigir una respuesta excepcional.

La ayuda humanitaria, debe orientarse siempre al desarrollo y potenciar la utilización de los recursos locales, teniendo en cuenta a la población afectada y buscando en todo momento su participación activa.

Sensibilización y educación para el desarrollo

Esta actividad es un proceso activo y creativo que promueve un cambio de actitudes y comportamientos en la sociedad, fomentando los valores de justicia y solidaridad.

Con la sensibilización y la educación para el Desarrollo, las ONGD pretenden:

- Mantener a la opinión pública informada de la realidad de la pobreza en el mundo y de las causas y estructuras que la perpetúan; y facilitar una mejor comprensión de la interdependencia entre países, de las causas de la desigualdad y de sus posibles soluciones.
- Fomentar en la opinión pública un ambiente de comprensión y de respeto hacia las costumbres y formas de vida de otras culturas;
- Promover valores y actitudes tendentes a un cambio social, basado en criterios de justicia, paz, equidad, igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, democracia, participación, solidaridad y cuidado del medio ambiente.

Investigación y reflexión.

Las ONGD han de buscar, junto con sus contrapartes del Sur, la creación de un

pensamiento solidario a partir de la profundización en la realidad, del análisis científico de la misma y de su propia experiencia.

Incidencia política

Se entiende por incidencia política el conjunto de acciones de información, diálogo, presión y/o denuncia (mediante movilización social, participación en órganos representativos, etc.) que las ONGD han de realizar, destinadas a personas e instituciones públicas, así como a colectivos y entidades privadas con capacidad de decisión en aquello que afecta a las poblaciones del Sur.

Comercio justo

El comercio justo es un movimiento internacional que pretende establecer relaciones comerciales internacionales justas e igualitarias que posibiliten condiciones laborales dignas a los trabajadores y trabajadoras del Sur.

Las relaciones con las organizaciones y grupos del sur

Las ONGD deben trabajar en colaboración y en estrecha relación con sus contrapartes en el Sur: organizaciones locales, ONG, movimientos populares y grupos organizados de población beneficiaria. Comparten con ellas unos objetivos comunes y una misma visión del trabajo del desarrollo.

La relación entre las ONGD y sus contrapartes se refiere fundamentalmente al campo de los proyectos de cooperación. En éstos, las ONGD trabajarán a partir de iniciativas que surgen de la propia población beneficiaria, construyendo un desarrollo a escala humana. Las poblaciones beneficiarias son grupos de población empobrecidos, excluidos o marginados dentro de sus propias sociedades.

Relaciones con la sociedad del norte y sus diversos agentes

Las ONGD, como canales de participación ciudadana, han de asumir que:

- Su trabajo tiene por objeto promover la libertad, la justicia y la solidaridad, propiciando cauces de expresión concreta y eficaz.
- Constituyen una esfera de influencia efectiva en la sociedad.

Por lo que una parte esencial de su labor deberá ir encaminada a:

- Afianzar y reforzar el protagonismo de la ciudadanía.
- Intensificar su relación con los poderes públicos, con el sector privado y con otros agentes sociales, con el fin de influir positivamente en sus políticas.
- Movilizar a la ciudadanía para denunciar, ejercer presión, buscar y proponer alternativas ante las injusticias que afectan a los pueblos desfavorecidos de la Tierra.

Relación con donantes privados

Las ONGD velarán por que la procedencia de las donaciones que reciban no impida su libre actuación y no supongan obstáculo alguno para la consecución de los objetivos que les son propios.

Respetarán siempre la voluntad de donantes en lo que se refiere al destino final de sus fondos. Darán cumplimiento al derecho de éstos a recibir la correspondiente certificación de la donación.

Transparencia y gestión

Las ONGD deberán actuar en todo momento conforme a la ley.

La gestión de las ONGD deberá ser responsable y leal, buscando en todo momento el logro de los objetivos de la institución.

	<p>Las ONGD, como organizaciones al servicio de la sociedad, deben facilitar a todo aquel que lo solicite información periódica sobre sus líneas de actuación, programas, objetivos, forma de obtención de recursos, cantidad de los mismos, y composición de sus órganos de gobierno.</p> <p>Las ONGD publicarán anualmente una memoria con información sobre sus actividades, programas, recursos, y órganos de gobierno.</p> <p>(Documento 30)</p>
--	---

B. Tesis de Grado

FECHA	CONTENIDO DE INTERES
<p>Adriana Ruiz Restrepo "Estado-ONGs: estudio de una formula jurídica..." Tesis de grado, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá, 1995.</p>	<p>Estado-ONGs: estudio de una formula jurídica</p> <p>(...) Considerando pues, que en Colombia la ley no ha dado una definición del concepto ONG, y que en cambio existen diversidad de definiciones en la comunidad nacional e internacional.</p> <p>(...) Las ONGs u organizaciones no gubernamentales son manifestaciones prácticas del derecho a la libre asociación que consagra el artículo 38 de la Constitución nacional.</p> <p>Bajo la denominación de ONG, se puede entender de primera mano y en consonancia con la definición negativa, que ésta es un conjunto de personas que se reúnen en torno a un interés común y que dicho conjunto de personas <u>no</u> constituyen una organización oficial del gobierno. Siendo así, y con base en dicho significado, lo único que en principio separaría al conjunto de personas que se reúnen para realizar una fiesta o una tertulia literaria de una ONG, es que aquel conjunto de personas conforman una organización en tanto que en éste conforman un mero grupo. Por grupo se entiende "un conjunto de personas...reunidas en un mismo lugar", y la palabra organización en cambio, contiene en su significado los conceptos "orden" y "disposición" entrabados al conjunto humano.</p> <p>(...) Tratando el significado de la palabra organización ya bajo una definición jurídica, se entiende y se complementa tal definición al establecer que es "un grupo social estructurado con una finalidad"</p> <p>(...) es ONG todo conjunto de personas que se crea por una razón distinta a la de ser una organización oficial de aquellas que hacen parte del aparato estatal, y por lo tanto las actividades a desarrollar no las hace en cumplimiento de función pública. (...) es <u>un conjunto de personas que sobre criterios de orden y disposición se conforman como una estructura que no integra el aparato estatal desde donde se ejerce el gobierno</u>, entendiendo al gobierno en sentido amplio.</p> <p>(...) No obstante, en la práctica la expresión ONG tiene un alcance superior al que se induce de los vocablos que la integran (...) a pesar que de el término ONG no se infiere el que la organización no tenga ánimo de lucro, ésta es una condición sine qua non en una definición que se halle nutrida por elementos aportados por la costumbre y ajustada a esta (...) es pues fundamental para delimitar la órbita que delimita a las organizaciones no gubernamentales ya que descarta toda organización con fines lucrativos tales como las sociedades civiles y comerciales, entidades financieras y en general</p>

	<p>cualquier tipo de compañía, empresa o industria, estatal o no, que se caracterice por la onerosidad de una labor que conlleva a un lucro económico (...) la genealogía de las organizaciones no gubernamentales se halla en la filantropía y surge por ella, entendiendo a la filantropía como el “amor a la humanidad”. Siendo así, sería incongruente que se desarrollaran actividades por amor a la humanidad, por altruismo, y simultáneamente se persiguiera un lucro tendiente al enriquecimiento individual.</p> <p>(...) Es de importancia anotar como los vocablos no gubernamental parecen reafirmar también que toda ONG es per se altruista, en la medida en que quien quiera que haya acuñado la expresión Organización No Gubernamental, demostró una profunda preocupación por que tal organización jamás fuera a confundirse con una organización estatal; lo que demuestra cabalmente que las ONGs tienen que perseguir fines muy similares, sino iguales a los que persigue el Estado, para poder llegar a dar lugar a una confusión entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; y en consecuencia se haya hecho imperiosa tan tajante calificación de no gubernamental.</p> <p>Se sabe que lo que dio origen al Estado y en lo que este y su correspondiente gobierno se ocupan, es en el bienestar de la comunidad en general, razón por la cuál el que se establezca como no gubernamental la organización, es la forma de manifestar que si bien ésta fue creada, al igual que el Estado, para trabajar por el bienestar de la comunidad, ésta no deberá confundirse con una organización del aparato estatal.</p> <p>Pretendiendo alcanzar una definición que exprese claramente el concepto de ONG, para la presente investigación se entiende por Organización no gubernamental: el conjunto de personas que a partir de iniciativa particular se conforman como una estructura que no integra el aparato estatal, y no obstante labora en aras al bienestar de la comunidad en general, por lo que consecuentemente opera sin ánimo distributivo de ventajas económicas. (Documento 31)</p>
--	--

VII. Sitios Web Visitados

Organización de las Naciones Unidas

<http://www.un.org>

Colombia

Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales (CCONG)

<http://www.ccong.org.co>

Cámara de Comercio de Bogotá

<http://www.ccb.org.co>

Periódico El País

<http://elpais-cali.terra.com.co>

Costa Rica

Constitución Política de la República de Costa Rica

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Costa/costa.html>

Ley 5338. Ley de Fundaciones

<http://asamblea.racsa.co.cr>

Fundación Arias

<http://www.arias.or.cr>

Chile

Constitución Política de la República de Chile

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Chile/chile.html>

Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones

<http://www.colegioabogados.org>

El Salvador

Constitución Política de la República de El Salvador

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Chile/chile.html>

Decreto 894 Ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro

<http://www.asamblea.gob.sv>

España

Universidad de Almería

<http://www.ual.es>

Coordinadora de ONG España

www.congde.org

Guatemala

Constitución Política de la República de Guatemala

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Guate/guate.html>

Ley de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo

<http://www.congreso.gob.gt>

República Dominicana

Constitución política de República Dominicana

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/DomRep/dominicanrepublic.html>

Ley 520. Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

www.seescyt.gov.do/contenidos/archivos/Ley_520